



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 1 de noviembre de 2021

Número 131

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

- 169452 Extracto de la convocatoria de subvenciones para instalaciones de autoconsumo mediante sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro..... 15878

#### **CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

- 169097 Exposición pública del proyecto denominado "Mejora y Acondicionamiento de Avenida del Emigrante y Juan Carlos I, Fase II 1.03"..... 15879

- 169523 Extracto de la convocatoria de subvenciones a personas físicas y comunidades de propietarios para el mantenimiento, restauración y/o conservación de inmuebles de valor cultural durante el ejercicio 2021 ..... 15880

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

- 169449 Extracto de la convocatoria para la instalación de sistemas de seguridad a los taxistas que presten servicios en el T.M. de Santa Cruz de Tenerife..... 15886

#### **AYUNTAMIENTO DE ARONA**

- 169403 Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Crédito nº 3/2021, de Suplemento de Créditos..... 15887

#### **AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA**

- 169201 Extracto de la convocatoria de ayudas al comercio y tejido empresarial de Breña Alta en la nueva realidad ..... 15888

#### **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

- 169559 Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas residentes en el municipio de Candelaria en concepto de ayuda para gastos del año 2021..... 15889

#### **AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

- 169095 Aprobación definitiva de la Modificación del artículo 3.3 del Reglamento Regulador del Servicio de Escuelas Infantil Municipales..... 15903

- 169096 Emplazamiento interesados en el procedimiento abreviado nº 757/2021..... 15904

#### **AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**

- 169157 Aprobación de la modificación parcial y puntual de la Ordenanza General Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos..... 15904

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

<b>AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA</b>	
169154	Delegación de competencia en María Eugenia Rodríguez Rodríguez para la celebración de matrimonio civil..... 15932
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE</b>	
169162	Aprobación definitiva de la Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2021 ..... 15932
<b>AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE</b>	
169330	Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia para el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste..... 15934
169603	Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Regulador de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Tegueste..... 15934
<b>V. ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
<b>COMUNIDAD DE AGUAS "MAR DULCE"</b>	
169039	Extravío de la certificación nº 436, correspondiente a 4 participaciones, a nombre de Juan Díaz González ..... 15935
<b>COMUNIDAD DE AGUAS "POZO EL CERRILLAR"</b>	
169100	Requerimiento de pago a José Rodríguez Suárez y otros..... 15935

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO DE LA PALMA

##### ANUNCIO

**5747**

**169452**

Extracto de la Resolución de 26 de octubre de 2021 del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transportes, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por la que se convocan Subvenciones para Instalaciones de Autoconsumo mediante Sistemas Fotovoltaicos para Empresas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de CO2 y a la eficiencia-autonomía del sistema.

BDNS (Identif.): 591989.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591989>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las bases reguladoras.

Tendrán a los efectos de estas bases, consideración de microempresa y pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión Europea.

Segundo. Objeto:

El objeto de la concesión de la subvención es la instalación de sistemas fotovoltaicos de autoconsumo energético mediante sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de CO2 y a la eficiencia-autonomía del sistema energético, reduciendo el consumo y contribuyendo al ahorro energético de las empresas y entidades sin ánimo de lucro. Serán subvencionables las instalaciones solares fotovoltaicas de hasta 15 kw destinadas a generación eléctrica para autoconsumo. Se incluyen las ampliaciones de instalaciones existentes. No se consideran subvencionables las reparaciones de instalaciones existentes, ni las actuaciones de sustitución de elementos.

Tercero. Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras para la concesión de subvención de subvenciones para instalaciones de autoconsumo energético mediante sistemas fotovoltaicos para empresas y entidades sin ánimo de lucro, son las aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 96, de fecha de 11 de agosto de 2021.

#### Cuarto. Cuantía:

La cuantía de las subvenciones a conceder no excederá en ningún caso del 75% de la inversión realizada subvencionable, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria y no pudiendo ningún beneficiario obtener una subvención superior a 5.000,00 euros para instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de hasta 15 kW mediante paneles fotovoltaicos para empresas o entidades sin ánimo de lucro.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere el coste del proyecto subvencionado.

La dotación presupuestaria estará condicionada a la aplicación presupuestaria recogida en el Presupuesto General de la Corporación Insular en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII).

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el precio de mercado de instalaciones de equivalente tamaño en la fecha de presentación de la solicitud, de no ser así los Servicios Técnicos del Área de Energía de esta Corporación procederán a su actualización de cara a obtener el presupuesto subvencionable.

El coste elegible máximo se determinará mediante la aplicación de los siguientes criterios: a) Instalaciones aisladas o conectadas a red, sin sistema de acumulación eléctrica: Coste elegible máximo (euros) = 2 x P (W) b) Instalaciones aisladas o conectadas a red, con sistema de acumulación eléctrica: Coste elegible máximo (euros) = 4 x P (W) c) Instalaciones aisladas de la red, con sistema de acumulación eléctrica: Coste elegible máximo (euros) = 6 x P (W).

El importe del crédito presupuestario destinado a la presente Convocatoria será de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 425/77000 denominada "SUBV. FOMENTO AUTOCONSUMO ENERGÉTICO EMPRESAS", del ejercicio presupuestario 2021, (número operación 12021000045794).

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, AGUAS, TRANSPORTES, INDUSTRIA Y ENERGÍA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, Carlos Javier Cabrera Matos.

## CABILDO DE TENERIFE

### Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

#### Servicio Administrativo de Turismo

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PROYECTO 5748 169097

La Directora Insular de Turismo, en fecha 25 de octubre de 2021, resolvió tomar en consideración el proyecto denominado "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE AVENIDA DEL EMIGRANTE Y JUAN CARLOS I, FASE II 1.03", en el término municipal de Guía de Isora, con un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (1.878.371,90 euros), IGIC incluido.

Dicho proyecto se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

El proyecto descrito se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se presentasen alegaciones o reclamaciones a su contenido.

El referido proyecto se encuentra a disposición para su consulta en:

- El Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo: [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA INSULAR DE TURISMO, Laura Esther Castro Hernández.

## ANUNCIO

**5749**

**169523**

Subvenciones a Personas Físicas y Comunidades de Propietarios para el Mantenimiento, Restauración y/o Conservación de Inmuebles de Valor Cultural durante el ejercicio 2021.

BDNS (Identif.): 592003.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/592003>).

Las bases que rigen la presente convocatoria han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 124, de fecha 15 de octubre de 2021.

Primero. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Se dotará a la presente convocatoria de un crédito por importe total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 euros), a imputar a la aplicación presupuestaria 21.0911.3363.78940 (proyecto número 21-0085). No obstante, dicho crédito podrá ser ampliado en el caso de que existan sobrantes de otras actuaciones, previa realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La cantidad a conceder a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención ni podrá ser superior a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros).

Segundo. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

El objeto de estas subvenciones, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva a favor de personas físicas y comunidades de propietarios, es la realización de proyectos de inversión en inmuebles de naturaleza arquitectónica declarados Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) o en trámite para su declaración, en los incluidos en los Catálogos de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos o en los Catálogos municipales, así como en los que posean interés patrimonial aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

De conformidad con el párrafo anterior, son conceptos o gastos subvencionables las siguientes intervenciones en cubiertas y/o fachadas de los inmuebles citados anteriormente:

Obras de mantenimiento, entendiéndose por tales las actividades cotidianas, continuas o periódicas de escasa complejidad técnica sobre el soporte material de los bienes o su ámbito próximo para que mantengan sus características, funcionalidad y longevidad, sin que se produzca ninguna sustitución o introducción de nuevos elementos.

Obras de conservación, entendiéndose por tales las intervenciones que tengan por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de las personas titulares o poseedoras de los bienes, sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En este tipo de intervenciones se deberán utilizar materiales originales o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características.

Obras de restauración, entendiéndose por tales las acciones que pretendan, mediante la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del inmueble, restituir sus condiciones originales.

Los tres tipos de intervención indicados anteriormente son compatibles y no excluyentes entre sí.

No obstante lo anterior, cuando las intervenciones a subvencionar se realicen en la fachada del inmueble, estas deberán llevarse a cabo sobre la totalidad de elementos constructivos o funcionales de la misma naturaleza que requieran obras de mantenimiento, conservación o restauración (es decir, todas las

ventanas, todos los balcones, etc.), a fin de evitar que quede algún elemento sin mantener, conservar o restaurar, degradándose así su valor patrimonial.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en la base novena y se originen desde la fecha en que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención, es decir, no serán gastos subvencionables los correspondientes a obras ya ejecutadas o en ejecución en la citada fecha en que se dicte la resolución de otorgamiento.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en la base novena.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

Los honorarios relativos a la redacción de proyecto, elaboración de otros documentos técnicos y de dirección facultativa.

Los correspondientes a obras ya ejecutadas o en ejecución en la fecha en que se dicte la resolución de otorgamiento.

Los gastos financieros.

Los gastos de asesoría jurídica o financiera.

Los gastos notariales y registrales.

Los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos.

Los gastos de garantía bancaria.

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es dar cumplimiento a diversas previsiones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, al establecerse en el artículo 57.2 que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras. Por su parte, el artículo 126 de dicho texto legal prevé que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y entre tales medidas de fomento se encuentran subvenciones o ayudas.

Tercero. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas y las comunidades de propietarios que ostenten la propiedad de los inmuebles descritos en el objeto de estas subvenciones que se encuentren ubicados en la isla de Tenerife, quedando expresamente excluidos de las mismas las Administraciones Públicas y la Iglesia Católica por contar con líneas de subvenciones específicas a tal fin.

Los solicitantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos

establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), debiendo mantenerse los mismos durante el periodo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando

no tengan deudas con la Administración concedente, por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

No cumplir el deber de conservación y demás obligaciones establecidas en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Los citados requisitos se habrán de acreditar en la forma prevista en el ANEXO de las bases.

Cuarto. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Sr. Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico. La resolución del procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones no pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir

del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Sexto. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base cuarta.

Séptimo. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Las solicitudes se formalizarán a través del modelo normalizado de solicitud, disponible en la página web del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>) no pudiéndose presentar más de una (1) solicitud por persona física o comunidad de propietarios.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO de estas bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro y Servicios de Atención a la Ciudadanía del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.tenerife.es/>).

Igualmente, se podrá solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 922.239.500, así como a la dirección de correo electrónico [subvencionesph@tenerife.es](mailto:subvencionesph@tenerife.es)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos

de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

Datos de Identidad (DNI, NIE).

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de solicitudes a presentar por comunidades de propietarios, actuará como representante el presidente de la misma, debiéndose aportar certificación del secretario de la comunidad del acta de la reunión en las que se recojan los siguientes aspectos:

Designación del presidente.

Aprobación de la realización de las obras.

Solicitud de subvención para esta convocatoria.

Igualmente, el secretario de la comunidad tendrá que presentar certificación en la que se indique la relación de todos los propietarios.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación recogida en el ANEXO, dirigidas al Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo (Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico), podrán ser presentadas en alguno de los siguientes registros:

Registro Electrónico.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo que deberá tenerse en cuenta:

En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica, podrá acceder a los trámites y procedimientos

a disposición de los ciudadanos. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona solicitante podrá identificarse por cualquier medio reconocido en el sistema cl@ve. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Gobierno del Presidente.

En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

#### Registro presencial.

Las personas físicas podrán realizar el trámite de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de Registro de esta Corporación, para lo cual, es imprescindible solicitar cita previa a través del siguiente enlace <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia> en atención a la situación sanitaria actual y para mantener el límite permitido de personas en las oficinas de registro.

Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en ese mismo boletín.

Octavo. Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en la base séptima, las personas propuestas como beneficiarias podrán reformular el presupuesto del programa presentado, con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención prevista en la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

#### Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos en la base segunda, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

##### 1. Interés patrimonial del inmueble (máximo 30 puntos):

Inmuebles declarados BIC a nivel individual o en trámite para su declaración: 30 puntos.

Inmuebles no declarados BIC a nivel individual ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección integral: 25 puntos.

Inmuebles no declarados BIC ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección ambiental o parcial y aquellos que posean interés patrimonial aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: 15 puntos.

##### 2. Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble (máximo 25 puntos):

Intervenciones a realizar en inmuebles cuyas cubiertas o fachadas no han sufrido alteraciones que supongan la pérdida de sus valores patrimoniales, que no presentan elementos discordantes con esos valores o que contemplan la retirada de todos los elementos discordantes existentes en cubiertas y fachadas: 25 puntos.

Intervenciones que proponen la retirada de parte de los elementos que resultan discordantes con los valores patrimoniales de las fachadas o cubiertas del inmueble: 11 puntos.

### 3. Alcance de la actuación (máximo 25 puntos):

Intervenciones que contemplen la reparación o reposición de elementos estructurales dañados, la reparación o reposición de elementos no estructurales que conforman la envolvente del inmueble y/o de sus instalaciones y la reparación de acabados deteriorados o dañados: 25 puntos.

Intervenciones de reparación o reposición de elementos no estructurales dañados que conforman la envolvente del inmueble y/o sus instalaciones, además de sus acabados: 16 puntos.

Intervenciones que se limiten a la reparación de acabados deteriorados o dañados: 7 puntos.

### 4. Repercusión o beneficio ambiental de la actuación (máximo 20 puntos):

Intervenciones a realizar en entornos de protección de BIC individual o en el ámbito o entorno de protección de BIC con la categoría de conjunto histórico: 20 puntos.

Intervenciones a realizar en inmuebles no afectados por la delimitación de BIC o entornos de protección pero insertos en un entorno que ostente valores ambientales o paisajísticos de interés: 9 puntos.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas se confeccionará un listado en orden descendente de mayor a menor, hasta el agotamiento del crédito disponible.

En caso de empate en la puntuación, se otorgará preferencia a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración “Interés patrimonial del inmueble”. Si persistiera el empate, las solicitudes se ordenarán según las puntuaciones obtenidas en el resto de criterios de valoración de acuerdo con el siguiente orden: “Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble”, “Alcance de la actuación” y “Repercusión o beneficio ambiental de la actuación”. Finalmente, si continuara produciéndose algún empate, se llevará a cabo un sorteo a fin de decidir el orden de las solicitudes que tendrán derecho a obtener subvención.

La determinación de la cuantía de cada subvención se realizará de la siguiente forma:

Se comenzará por la primera solicitud estimada según el orden del listado indicado anteriormente, asignándose como importe de la subvención el total del gasto considerado como subvencionable, si bien dicho importe quedará ponderado de conformidad con el porcentaje que le corresponda en virtud de la renta anual del solicitante. Esta renta se calculará teniendo en cuenta los datos relativos a la base imponible general y la base imponible del ahorro, recogidos en la declaración, ya sea individual o conjunta, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referido al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento de la presentación de la solicitud. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:

Renta anual del solicitante inferior o igual a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples anual ( $\leq 2$  IPREM): 100%.

Renta anual del solicitante superior a dos veces el IPREM e inferior o igual a cuatro veces el IPREM ( $> 2$  IPREM y  $\leq 4$  IPREM): 75%.

Renta anual del solicitante superior a cuatro veces el IPREM ( $> 4$  IPREM): 50%.

El IPREM anual para el año 2021 está establecido en una cuantía de 6.778,90 euros, según lo dispuesto en la disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios, se considerará como renta de dicha comunidad el valor resultante de la media de las rentas de todos los propietarios que integran la misma.

Si el propietario o alguna de las personas que integran una comunidad de propietarios no tiene obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrá que acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de que no pueda presentar dicha certificación, deberá acreditar sus ingresos por otros medios, como certificaciones de ingresos emitidas por la citada Agencia, certificado de retenciones practicadas por la empresa junto con la vida laboral, nóminas, seguros sociales o una certificación de la cuantía de pensión emitida por el organismo correspondiente, cuando se trate de jubilados o pensionistas. Cuando no se puedan acreditar los ingresos mediante alguno de los documentos

referidos anteriormente, se tendrá que presentar una declaración responsable del solicitante o de la persona integrante de la comunidad de propietarios, relativa a la cuantía de los ingresos percibidos y de su procedencia, pudiendo exigir el Cabildo Insular de Tenerife la documentación que considere oportuna en cada caso para acreditar la veracidad de tal declaración.

La cantidad concedida a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención ni podrá ser superior a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros).

Tendrán derecho a obtener subvención, según el orden establecido en el listado confeccionado a tales efectos, todas las solicitudes estimadas hasta agotar el límite total de la disponibilidad presupuestaria (400.000,00 euros).

En caso de que el importe de la última solicitud que sería estimada implique superar el citado límite de la disponibilidad presupuestaria, la cantidad que se le asignaría sería el que resulte de la diferencia hasta alcanzar dicho límite, considerándose como gasto subvencionable, por tanto, únicamente tal cuantía.

#### Décimo. Medio de notificación o publicación

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejora, propuestas de resolución provisional y/o definitiva, resolución de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) se realizarán mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios en soporte físico ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo Insular de Tenerife. Además, se podrá acceder a dicho anuncio, a título de consulta sin efectos legales, a través de la dirección: <https://sede.tenerife.es>. Se enviará aviso de la publicación de la resolución de otorgamiento por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado, sin que en ningún caso tal aviso -que se remite por cortesía- reúna la condición de notificación.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### ANUNCIO

**5750**

**169449**

Extracto del acuerdo de 11 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife por el que se aprueba la Convocatoria para la Instalación de Sistemas de Seguridad a los Taxistas que Presten Servicios en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

BDNS (Identif.): 591983.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591983>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta subvención: Las personas físicas titulares de una licencia municipal auto taxi que presten sus servicios en el municipio de Santa Cruz de Tenerife en el momento de la aprobación de la Convocatoria correspondiente.

Segundo. Objeto:

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones relativas a la Instalación de Nuevos Sistemas de Seguridad a los Taxistas que Presten Servicios en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Estos sistemas de seguridad consistirán en la colocación de mamparas de protección y/o en la colocación de cámaras de vigilancia que capten imágenes sólo en el interior del vehículo, quedando inhabilitada la grabación al exterior.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Las bases reguladoras se publicarán junto con la convocatoria en el BOP y el texto íntegro en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**Cuarto. Cuantía:**

La cuantía máxima de ayuda ascenderá al 100% del coste de la inversión sin que pueda ser superior a 300 euros para la instalación de cámaras de vigilancia, y a 60 euros para la instalación de mamparas.

**Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a once de octubre de dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

**ARONA****ANUNCIO****5751****169403**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y no habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, se hace pública la aprobación definitiva del "EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 3/2021 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES", según el siguiente resumen:

A) ALTA

## SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
342.21902	Mantenimiento de Campos de Césped Artificial	4.000,00 euros
342.22700	Limpieza y Aseo	1.000,00 euros
341.22616	Meeting Internacional Pruebas Combinadas	27.620,00 euros
342.22109	Material Deportivo no inventariable	2.500,00 euros
342.22112	Suministro Soporte Vital y Material de Emergencia	6.000,00 euros
340.22606	Reuniones Conferencias y Cursos	6.500,00 euros
340.62600	Equipos para procesos de información	10.000,00 euros
342.21300	Reparación, Mantenimiento y Conservación de Maquinaria, Instalaciones Técnicas	41.278,29 euros
342.62901	Material Deportivo inventariable (Equipamiento Gym)	50.000,00 euros

342.62901	Material Deportivo inventariable	2.500,00 euros
341.22612	Gala del Deporte	10.000,00 euros
340.62500	Mobiliario	15.000,00 euros
342.63200	Edificios y Otras Construcciones	10,000,00 euros
341.22610	Actos de Fomento Deportivo	75.000,00 euros
342.21301	Mantenimiento Placas	30.000,00 euros
341.22799	Otros Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00 euros
341.48000	Subvenciones	190.000,00 euros
342.22127	Productos de desinfección	30.000,00 euros
342.22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2.500,00 euros
	Total	507.620,00 euros

## B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

## PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	507.620,00 euros
	TOTAL	507.620,00 euros

En Arona, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Francisco Marichal Santos.

**BREÑA ALTA****ANUNCIO****5752****169201**

AYUDAS AL COMERCIO Y TEJIDO EMPRESARIAL DE BREÑA ALTA EN LA NUEVA REALIDAD.

BDNS (Identif.): 591137.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591137>).

AYUDAS AL COMERCIO Y TEJIDO EMPRESARIAL DE BREÑA ALTA EN LA NUEVA REALIDAD.

Villa de Breña Alta, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

## CANDELARIA

### ANUNCIO

**5753****169559**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se expone al público en la Secretaría General de esta Corporación, las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas residentes en el municipio de Candelaria, en concepto de ayuda para gastos del año 2021, aprobadas por Decreto número 2021-2913 de fecha 26 de octubre de 2021, que entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a entidades deportivas y deportistas residentes en el municipio de Candelaria en concepto de ayuda para gastos del año 2021.

#### Primera. FINALIDAD, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONVOCATORIA.

Se considera fundamental la promoción de la práctica deportiva en tanto constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación y por su función representativa del Il. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, en las pruebas y competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico, nacional e internacional.

Por ello y de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, se convoca el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas del Municipio de Candelaria para el logro de los siguientes objetivos:

A) Mayor participación en actividades promovidas por esta corporación municipal.

B) Conseguir que las mujeres y las personas con diversidad funcional, se integren, cada vez más, como deportistas en equipos del municipio.

C) Promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios.

D) Mayor número de deportistas federados en el municipio.

E) Mayor número de clubes del municipio participando en competiciones federadas oficiales, de los diversos ámbitos (autonómico, nacional e internacional).

F) Promocionar el trabajo de base de los diversos deportes individuales que se practican en el municipio, con el objeto de aumentar el número de deportistas de base en competición.

G) Difusión y promoción de Candelaria dentro y fuera de nuestra comunidad autónoma.

La naturaleza jurídica de estas subvenciones corresponde a la acción de fomento, reconocida a los entes locales por el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las entidades locales, para las actividades de entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia de este Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Deportes.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en estas bases.

2. No serán invocables como precedente.

3. Una vez concedida la subvención solicitada por los interesados, no se considerarán otras subvenciones con el mismo objeto y a la misma entidad o deportista.

4. Su cuantía será fijada por el órgano competente para concederla una vez analizados los criterios de aplicación, previstos en las presentes Bases, y en relación a la consignación presupuestaria existente.

#### Segunda. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000 EUROS) y se imputará a la partida presupuestaria número 341.00.480.02 (A 2.21.0.06090).

Específicamente se destinarán los siguientes porcentajes, respecto al importe total del crédito destinado a estas subvenciones y en relación al deporte practicado, según se indica. Los Clubes de Lucha

Canaria tendrán consideración particular al tratarse de un deporte tradicional autóctono que ostenta un fuerte carácter de arraigo y tradición en la Villa de Candelaria, en atención a lo dispuesto en la Ley de la actividad física y el deporte de Canarias (Ley 1/2019, de 30 de enero).

H) Clubes de Lucha Canaria 11%.

I) Clubes de otros deportes 80%.

J) Deportistas individuales 9%.

En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se prorrateará entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación que se relacionan en la base octava de la presente convocatoria.

#### Tercera. BENEFICIARIOS.

Podrán optar a las ayudas económicas que se establecen en las presentes Bases:

3.1. Clubes y Asociaciones Deportivas sin finalidad de lucro, legalmente constituidos y que cumplan con los siguientes requisitos:

\* 3.1.1. Estar inscritos, con domicilio social en el municipio de Candelaria, en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, así como dados de alta en el Registro Municipal de asociaciones.

\* 3.1.2. Desarrollar la actividad fundamental deportiva en el término municipal de Candelaria, con una antelación superior al menos de 1 año a la presentación de la presente convocatoria.

\* 3.1.3. Estar federados en su correspondiente modalidad/es deportiva/s.

\* 3.1.4. Disputar la competición oficial como local en el municipio de Candelaria.

\* 3.1.5. Haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

\* 3.1.6. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

No podrán solicitar la presente subvención los Clubes y Asociaciones Deportivas firmantes de

convenios de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción del deporte base en el municipio, cuyos gastos federativos y arbitrales, total o parcialmente, ya hayan sido contemplados por dichos convenios, sin perjuicio de poder presentar subvención en el caso de existencia de gastos federativos y arbitrales de equipos/deportistas no contemplados en los mismos.

3.2. Personas físicas empadronadas en el municipio de Candelaria que participen en competiciones oficiales a título individual, o en pruebas deportivas de significativo interés para la promoción del municipio de Candelaria dentro del panorama autonómico, nacional y/o internacional.

No podrán solicitar la presente subvención aquellas personas físicas que estén federadas por una entidad deportiva del municipio de Candelaria, si esta última hubiera optado a subvención en la misma convocatoria y por los mismos conceptos.

Además, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Aquellas personas o entidades que tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de Candelaria o no estén al corriente de obligaciones de contenido económico frente a esta entidad municipal.

- Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los Clubes o Asociaciones que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

#### Cuarta. PUBLICIDAD EN LAS ACTIVIDADES.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación que, para el desarrollo de su actividad, les concede el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

- Utilizar la publicidad de la Concejalía de Deportes en cartelería, revistas, póster publicitario, papelería, entradas, difusión digital, redes sociales y web de la entidad, debiendo figurar en proporción directa al nivel de financiación municipal recibida frente a otras posibles entidades colaboradoras.

- Insertar el logotipo del Ayuntamiento de Candelaria en los equipajes durante las competiciones oficiales, a insertar en la parte frontal (a un lado del pecho), ocupando una superficie mínima de 100 cm cuadrados

previa comprobación de la normativa federativa y Vº Bº de la Concejalía de Deportes.

- Insertar el logotipo “CandelariaesDeporte” en la ropa de paseo y/o en los equipajes durante las competiciones oficiales, a insertar en la parte inferior trasera (a la altura de la nalga), ocupando una superficie de entre 5 a 7 cm. De alto y de 25 a 35 cm de ancho previa comprobación de la normativa federativa y Vº Bº de la Concejalía de Deportes.

- Si por normativa federativa o de la propia competición, debidamente acreditado, no se puede cumplimentar lo establecido en los apartados anteriores se realizará en la indumentaria de calentamiento y/o entrenamiento.

- En todo caso la Concejalía de Deportes se reservará la posibilidad de determinar según sea el deporte a realizar las condiciones en materia de publicidad.

#### Quinta. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en los registros dispuestos a tal efecto (presencial y electrónico), e irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Al modelo de solicitud normalizado (A802A-S1. Solicitud de subvenciones o ayudas para deportistas y entidades deportivas) que se contiene en el ANEXO II de estas bases, deberá adjuntarse la siguiente documentación complementaria:

1. Presupuesto detallado de los ingresos y gastos para la temporada (Anexo III).

2. Planilla de recogida de datos (Anexo IV).

3. Alta o modificación de terceros (en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente) (Anexo V).

4. Declaración responsable (Anexo VI).

5. Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

6. Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

7. Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Certificado de estar al corriente con las obligaciones con el Ayuntamiento de Candelaria.

9. Certificado de la Federación y/o Colegio Oficial de Árbitros/jueces correspondientes, desglosando los gastos por categoría y concepto (fichas, mutualidad, arbitrajes, sanciones, ...) de la temporada.

10. Certificado Federativo donde figure nombre, apellidos y DNI de los/as deportistas federados por el Club para el año o la temporada que se establece en las bases.

11. Documento acreditativo de participación en competición /prueba deportiva durante el año/temporada que establecen las bases.

12. Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita subvención.

13. Certificado acreditando que la Entidad Deportiva se encuentra al corriente de las obligaciones registrales con la Administración Canaria.

Se podrán dar nuevos datos deportivos o de otra índole, o la ampliación de aquellos que se estime de interés para consolidar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá ser original o fotocopias compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.

- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Candelaria.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta concejalía actualmente, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.2 y 53.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de los datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

#### Sexta. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, podrán presentarse a través de los siguientes registros:

- Presentación presencial. (Sólo permitido para personas físicas). Presentando el impreso normalizado de solicitud (A802A-S1. Solicitud de subvenciones o ayudas para deportistas y entidades deportivas o el A802A-S2. Solicitud de justificación de subvenciones o ayudas para deportistas y entidades deportivas, para el caso de las justificaciones), en la oficina del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC), ubicada en la calle Padre Jesús Mendoza, número 6-8, así como en cualquiera de los registros regulados por el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Presentación electrónica. A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Candelaria <https://candelaria.sedelectronica.es/info.0> accediendo a la solicitud normalizada con número SIA: A802A-S2

La presentación de las solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de las presentes Bases. Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo aludido no generarán derecho alguno de ser atendidas.

El modelo de solicitud y la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Candelaria, así como en el portal de internet de la corporación local, y en la Sede Electrónica ([www.candelaria.es](http://www.candelaria.es)).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones de los actos de trámite, correspondientes a la presente convocatoria, se harán en el tablón físico (oficina del Servicio de Atención a la Ciudadanía) o electrónico (<https://sedelectronica.candelaria.es/publico/tablon>).

#### Séptima. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Concluido el plazo de la presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y/o cualquiera de los actos previstos en el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10), DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido el requerimiento se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento señalado en el apartado anterior se realizará mediante la correspondiente publicación en el tablón físico o electrónico de la corporación local, sin perjuicio de dar publicidad sobre dicha publicación a través del portal de internet de la corporación local, ([www.candelaria.es](http://www.candelaria.es)).

## Octava. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.

8.1. La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se detallan a continuación, es la siguiente:

A) A.1) Ámbito de las competiciones oficiales en la que ha participado el club en la vigente campaña o aquellas que, pertenecientes a la pasada, no se hayan celebrado durante la presente hasta el momento de la presentación de la solicitud de subvención. (para el caso de deportes de competición puntual)

A.2) El mérito deportivo del club en base a la categoría en que milita en la temporada 2020/21. (para el caso de deportes con sistema de competición de liga o liguilla).

Ponderación atribuida al criterio: 2%.

B) B.1) Resultados en competición oficial, correspondientes a la campaña vigente o aquellos que, pertenecientes a la pasada, correspondan a competiciones no celebradas durante la presente hasta el momento de la presentación de la solicitud de subvención (para el caso de deportes de competición puntual).

B.2) Resultados en competición oficial obtenidos en la última campaña finalizada a fecha de la presentación de la subvención, por cada uno de los equipos en competición (para el caso de deportes con sistema de competición de liga o liguilla).

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

C) Arraigo en el municipio de Candelaria (número de años con actividad fundamental desarrollada en el municipio). (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 0,5%.

D) Participación y cooperación en actividades y/o eventos organizados por esta corporación municipal, o a nivel particular cuando sean de significativo interés para el municipio.

Ponderación atribuida al criterio: 2%.

E) Número de jornadas por campaña disputadas a nivel regional o nacional o internacional de carácter oficial, durante la última campaña realizada.

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

F) Número de deportistas empadronados en el municipio de Candelaria. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 6,75%.

G) Número de deportistas de base pertenecientes al club. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1%.

H) Número de deportistas mujeres o personas con diversidad funcional, considerados como integrantes de “colectivos de atención especial” en la Ley de la actividad física y el deporte de Canarias.

Ponderación atribuida al criterio: 1%.

I) Número de fichas, durante la campaña. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1,75%.

J) Número de categorías por edades del club o asociación deportiva durante la campaña. (Criterio sólo para entidades).

Ponderación atribuida al criterio: 1,5%.

K) Por tratarse de juegos y deportes autóctonos y tradicionales canarios.

Ponderación atribuida al criterio: 0,5%.

L) Gasto federativo y arbitral de la temporada 2020/21, o de la campaña 2020 en su caso, siendo el criterio para entidades deportivas. Para el caso de deportistas individuales el crédito destinado a este criterio se distribuirá considerando un mismo gasto federativo base para todos por igual, al que se aplica un factor de corrección basado en la mejor clasificación obtenida.

Ponderación atribuida al criterio: 80%.

8.2. Para el cómputo de los apartados anteriores se consideran como “deportistas” aquellos que estén federados por el club o entidad deportiva solicitante de la subvención.

8.3. Para el caso de personas físicas (deportistas individuales) que opten a subvención, sólo computarán en aquellos criterios donde no se indique lo contrario

expresamente, de manera que se distribuyan los importes asignados al resto de criterios no computables de forma directamente proporcional al número de personas físicas que opten a subvención para la presente convocatoria.

8.4. Cuando para un mismo criterio la sumatoria de los puntos obtenidos por entidades/deportistas individuales resulte de cero puntos, el importe asignado a ese criterio se distribuirá de forma directamente proporcional al número de entidades/deportistas individuales que opten en cada caso.

8.5. Podrán resultar beneficiarios de subvención un máximo de veinticinco deportistas individuales. En el caso de que haya más de veinte solicitantes en categoría de deportista individual, el orden de asignación se establecerá por mayor crédito inicial obtenido en aplicación de lo recogido en las presentes bases. La cantidad que se conceda finalmente resultará de la aplicación de las mismas teniendo en cuenta solamente a los veinte beneficiarios resultantes de dicha criba inicial.

8.6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para el caso de deportistas individuales el importe máximo subvencionado no podrá exceder la cantidad de 700 euros por beneficiario.

#### PROCEDIMIENTOS DE LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Criterio de valoración, a) Categoría-Ámbito competición.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

A.1) Se distribuirá los puntos según el número de competiciones oficiales en las que participe el Club de acuerdo con la tabla 1a (Anexo I).

A.2) Valoración de la categoría-división:

- Equipos absolutos: considerando al que está integrado por deportistas de categoría juvenil en

adelante, tras dividirse los clubes solicitantes por deporte, se valorará atendiendo a la tabla 1b (Anexo I).

- Equipos no absolutos (equipos de base): cada club percibirá 0,4 puntos por cada uno de los equipos no absolutos que acredite poseer federado. Por lo tanto, a todos los equipos de base (no absolutos) se les considerará por igual en la misma categoría-división.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –b) Resultados

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos por deportista/equipo, según resultados obtenidos de acuerdo con la tabla –2a (deportes de competición puntual) y 2b (deportes con sistema de competición de liga o liguilla), que figuran en el Anexo I; quedan excluidos de la baremación los equipos de categorías inferiores para los que exista un convenio de colaboración con esta corporación municipal para la promoción de su modalidad de base, y por el que reciban ayuda/subvención para gastos federativos y/o arbitrales).

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –c) Arraigo del club

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club, según el número de años desarrollando su actividad fundamental en el municipio de Candelaria de acuerdo con la tabla 3 (Anexo I).

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –d) Participación eventos organizados por la Corporación municipal.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá puntos para cada club participante en eventos organizados por esta corporación o de significativo interés para el municipio de Candelaria, según la tabla 4 (Anexo I) y con respecto al año anterior a la convocatoria de subvención.

La ponderación establecida para este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –e) Número de competiciones/jornadas por temporada disputadas.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada equipo en relación al número de competiciones disputadas durante la última campaña realizada según la tabla –5 (Anexo I) y según se trate de deportes de competición puntual o de sistema de liga o liguilla.

Se consideran competiciones a nivel regional, los desplazamientos fuera de la isla, nacional las disputadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias e internacional las disputadas fuera del territorio español.

La ponderación asignada a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –f) Número de deportistas empadronados en el municipio.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos para cada club según el número de deportistas empadronados en el municipio. Estos deportistas deberán haber participado en el equipo que cumple los criterios de acceso a las presentes bases.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de valoración –g) Número de deportistas de base que pertenezcan al mismo club que el equipo absoluto.

Excepcionalmente en este apartado, y sólo para la modalidad de fútbol 11, se considerará a la categoría juvenil como deportistas de base, siempre y cuando no se posean deportistas en otras categorías inferiores.

La distribución se realizará según los siguientes parámetros:

Se distribuirá los puntos según el número de deportistas de base que pertenezcan al club y que desarrollen su actividad fundamental en el municipio.

La ponderación correspondiente a este criterio se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido.

Criterio de Valoración –h) Integrar deportistas mujeres o personas con diversidad funcional (considerados de atención especial en la Ley de la actividad física y el deporte de Canarias).

La ponderación atribuida a este criterio se dividirá entre el número de deportistas mujeres o personas con diversidad funcional integrados en el Club o Asociación Deportiva que opte a esta convocatoria de subvenciones.

Criterio valoración -i) fichas

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de fichas presentadas.

Criterio de valoración -j) número de categorías por edades.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de diferentes categorías por edades de cada club.

Criterio de valoración -k) identidad canaria.

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional al número de Clubes o Asociaciones Deportivas de juegos o deportes autóctonos y tradicionales canarios que opten a esta convocatoria de subvenciones.

Criterio de valoración -l) Gasto Federativo y Arbitral (para el caso de entidades deportivas) /Mejor Clasificación Individual (para el caso de deportista individual)

La ponderación atribuida a este criterio se distribuirá de manera directamente proporcional a los puntos

obtenidos por cada club. Para la obtención de dichos puntos habrá de aplicarse el factor de corrección que corresponda según tabla -6a (Anexo I) al gasto federativo y arbitral correspondiente a la temporada 2020/21, o en otro caso, al gasto federativo y arbitral correspondiente a la anualidad 2020 (deportes cuya temporada deportiva comience y finalice en 2020). El factor de corrección se determina en relación al porcentaje de deportistas empadronados frente a su número total, que se desprenda de la base octava, apartado 8.1.F, para cada club. Se excluye de los gastos federativos ponderables las sanciones económicas impuestas al club deportivo por federación u organismo deportivo de cualquier índole. Asimismo, el gasto federativo contemplado por este criterio, se limitará al número máximo de licencias por equipo que establezca la correspondiente normativa federativa.

Para el caso de Clubes de Lucha Canaria el factor de corrección que habrá de aplicarse sobre el gasto federativo y arbitral será el que corresponda según tabla -6b (Anexo I), en relación a la categoría en que milita el primer equipo de superior categoría que posea el club durante la temporada que establecen las bases.

Para el caso de deportistas individuales, la ponderación atribuida a este criterio se distribuirá en proporción directa a los puntos obtenidos, teniendo en cuenta que se asignará a cada deportista por igual un punto en concepto del gasto federativo y arbitral que les demande su modalidad (independientemente de la cuantía), al que habrá que aplicar el factor de corrección que corresponda según tabla -6c (Anexo I), en relación a la mejor clasificación individual en competición oficial puntual que se desprenda de la base octava, apartado 8.1.B.

#### Asignación del crédito:

El crédito total asignado a la presente convocatoria se distribuirá de manera proporcional al porcentaje que cada beneficiario obtenga una vez aplicados los criterios de ponderación establecidos, y en cumplimiento de lo recogido en las presentes bases.

#### Novena. GASTOS SUBVENCIONALES.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante la temporada.

A efectos solo serán subvencionables los gastos siguientes:

K) Fichas de los deportistas

L) Mutualidad y seguros.

M) Costes por inscripción de equipos o deportistas para participar en competiciones oficiales federadas o en pruebas deportivas de significativo interés para el municipio de Candelaria.

N) Costes por afiliación de jugadores para participar en competiciones oficiales.

O) Material deportivo de competición y entrenamiento.

P) Retribuciones a personal técnico.

Q) Gastos en transporte/traslados, alojamiento y manutención por participación en competición oficial o pruebas deportivas de significativo interés para el municipio de Candelaria.

R) Costes por arbitraje en competiciones oficiales.

#### Décima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Recibidas las solicitudes y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, estas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en la cláusula octava, mediante informe de una comisión de valoración que estará integrada por:

- El Concejal Delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.

- Dos vocales titulares, uno perteneciente a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas, Juventud y Deportes, y un empleado Público del Área de Deportes Municipal.

- El Secretario de la corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como secretario/a.

Los informes que en virtud de sus competencias se desprendan de esta comisión de valoración se elevarán al órgano instructor sirviendo de base para redactar las correspondientes propuestas de resolución, provisional y definitiva, que se dicten en las distintas fases del procedimiento. La instrucción del procedimiento

corresponde al personal designado por el Concejal Delegado de Deportes.

Una vez formulada la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la corporación, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar relación de solicitantes, cuantía, solicitudes denegadas, motivos de la denegación y las solicitudes desistidas.

Cuando no figuren en el procedimiento alegaciones y/o pruebas presentadas por los interesados/as, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la administración mientras no se haya publicado la resolución.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva se resuelve el procedimiento mediante Decreto de la Alcaldía. La resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento por el plazo de UN MES.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse, en el plazo de UN MES, Recurso Potestativo de Reposición, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, directamente en el plazo de DOS MESES, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución.

#### Décimo primera. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará normalmente con carácter anticipado, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dado el interés público de la actividad a subvencionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 53 de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones, serán las bases, quien fijará el plazo de justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. No obstante, por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Deberá presentarse una Cuenta Justificativa. La documentación justificativa se presentará en los registros dispuestos al efecto (presencial y electrónico), siendo ésta la siguiente:

1. Solicitud de Justificación según modelo normalizado (A802A-S2. Solicitud de justificación de subvenciones o ayudas para deportistas y entidades deportivas, para el caso de las justificaciones) que se contiene en el ANEXO VII de las presentes bases, al que se adjuntará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos que recoja la documentación impresa generada por la actividad (recortes de prensa, programas de mano, cartelería, etc.) y donde se incluya un dossier fotográfico de la publicidad del Ayuntamiento de Candelaria según lo establecido en la base cuarta de las presentes bases.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, expedido por el secretario de la Entidad (Clubes, Asociaciones y Federaciones); representante legal apoderado (Empresas Privadas) o por el propio beneficiario (persona física), que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del

acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Debe acompañarse de facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia según modelo normalizado que se contiene en el ANEXO VIII.

3. Las facturas justificativas de la inversión de la subvención, que deben corresponder a los gastos subvencionados, tendrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser originales.

- Estar datadas durante el ejercicio correspondiente y, en concreto, en fechas cercanas o concordantes a la celebración de la competición, actividad o evento.

- Estar extendidas conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable, constanding en todo caso numeración de factura, sello y firma de la Empresa emisora e identificación fiscal de la Empresa suministradora o de servicios que la extienda.

- Deben ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

4. Relación certificada por el representante del beneficiario (Secretario, Apoderado o el propio beneficiario) del resto de ingresos percibidos, incluidas las subvenciones recibidas de otras Administraciones o Entes Públicos, si las hubiere, según modelo normalizado que se contiene en el ANEXO IX de las presentes bases.

#### Décimo segunda. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente convocatoria.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

• Cumplir el objetivo que fundamental de la concesión de las subvenciones.

• Justificar ante la Concejalía de Deportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento

de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como enviar, al correo deportes@candelaria.es, de 2 a 4 fotos en donde se muestren las equipaciones oficiales con los logos indicados en la base 4ª.

• Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

• Comunicar a la Concejalía de Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberán efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

• Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por esta concejalía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

• Con anterioridad a dictarse la propuesta de la resolución de concesión de la subvención, se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenida en la declaración de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Candelaria. Así mismo, frente a la Seguridad Social, en un plazo no superior a QUINCE DÍAS. De no hallarse al corriente de dichas obligaciones, no podrá realizarse el pago de las mismas.

• Conservar los documentos justificados de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos; en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

• Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimotercera.

• Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

#### Décimo tercera. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. Se entienden como incumplimientos y/o infracciones cualesquiera acciones u omisiones de las que se deriven incumplimientos de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

2. Serán de aplicación a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, regulación de responsabilidades y resto de materias concordantes en las disposiciones que se contienen en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación tales disposiciones legales a las sanciones a imponer.

3. En cualquier caso, serán causas de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el Título II de la mencionada Ley.

Procederá la devolución íntegra o, en su caso, parcial de la subvención concedida, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de pago de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, incluido el caso de la aportación de la justificación dentro del año natural pero fuera del plazo establecido en la base XI.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que se concede la subvención de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión.

Será aplicable al procedimiento de reintegro lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio correspondiente, lo previsto en el Título III, Capítulo II, del R.D. 887/2006 de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y, en cualquier caso, serán causas de reintegro las establecidas en la Ley General de Subvenciones, resultando de aplicación al reintegro y su procedimiento lo establecido en el Título II de la mencionada Ley.

#### Décimo cuarta. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada este comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

B) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Cuando se den causas que invaliden la resolución de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Décimo quinta. VIGENCIA.

Las presentes Bases entrarán en vigor, una vez aprobadas por Decreto de la Alcaldía y publicada su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I: Tablas de baremoTABLA 1a

COMPETICIÓN	PUNTOS
Insular	0,6
Provincial	0,8
Autonómico	1
Nacional	2
Internacional	2,5

TABLA 1b

Deportes con:	PUNTOS POR CADA EQUIPO SEGÚN LA CATEGORÍA						
	1ª mayor de las categorías	2ª mayor de las categorías	3ª mayor de las categorías	4ª mayor de las categorías	5ª mayor de las categorías	6ª mayor de las categorías	7ª mayor de las categorías y sucesivas
6 o 7 o más categorías absolutas	3 puntos por equipos	2,5 puntos por equipos	2 puntos por equipos	1 punto por equipos	0,8 puntos por equipos	0,6 puntos por equipos	0,4 puntos por equipos
4 ó 5 categorías absolutas	2,5 puntos por equipos	2 puntos por equipos	1 punto por equipos	0,8 puntos por equipos	0,6 puntos por equipos		
3 categorías absolutas	2 puntos por equipos	1 punto por equipos	0,8 puntos por equipos				
2 categorías absolutas	1 punto por equipos	0,8 puntos por equipos					
1 categorías absolutas	1 punto por equipos						

TABLA 2a

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará, la siguiente puntuación:

PUESTO	PUNTOS
1º Insular	1
1º Provincial	2
2º Autonómico	3
1º Autonómico	3,5
3º Nacional	4
2º Nacional	5
1º Nacional	6
1º al 10º Internacional	8

En este criterio, y para un mismo competidor y competición, no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados, predominará siempre el de mayor puntuación.

TABLA 2b

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes competiciones se asignará, la siguiente puntuación.

- o Por ganar la liga..... 8
- o Por ganar la copa ..... 6
- o Si para optar por el título, tras el desarrollo de la liga regular, eliminatorias o liguillas, por clasificación a estas..... 5
- o Por ascender de categoría ..... 3,5
- o Por jugar por el ascenso ..... 3
- o Por clasificación a la copa ..... 2

En este criterio no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados en referencia a una misma competición (liga o copa), predominando siempre el de mayor puntuación.

**TABLA 3**

- Por desarrollar su actividad fundamental de 2 hasta 10 años en el municipio.....1 punto
- Por desarrollar su actividad fundamental de 11 hasta 20 años en el municipio.....2 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental de 21 hasta 30 años en el municipio.....3 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental desde 31 a 40 años en el municipio.....4 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental desde 41 a 50 años en el municipio.....5 puntos
- Por desarrollar su actividad fundamental más de 51 años en el municipio.....6 puntos

En este criterio no se podrá conseguir puntuación en dos o más apartados, predominará siempre el de mayor puntuación.

**TABLA 4**

- Por participar /colaborar en Mesas Comunitarias..... 0,2 puntos (cada vez)
- Por participar /colaborar en actividades promovidas por la Concejalía de Participación Ciudadana o por las mesas comunitarias..... 0,3 puntos (cada vez)
- Por participar /colaborar en actividades promovidas por la Concejalía de Deportes:
  - Participación ..... 0,4 puntos (cada vez)
  - Colaboración ..... 0,5 puntos (cada vez)
  - Organización ..... 1 punto (cada vez)
- Organización de actividades de significativo interés para el municipio..... desde 0,2 puntos hasta 1 punto (cada vez)

**TABLA 5****Deportes de competición puntual:**

- Por haber disputado 1 competición a nivel regional..... 1 punto
- Por haber disputado 2 competiciones a nivel regional..... 2 puntos
- Por haber disputado más de 2 competiciones a nivel regional..... 3 puntos
- Por haber disputado 1 competición a nivel nacional..... 4 puntos
- Por haber disputado más de 1 competición a nivel nacional..... 10 puntos
- Por haber disputado competición a nivel internacional..... 15 puntos

**Deportes con sistema de competición de liga o liguilla:**

- Por haber disputado de 1 a 2 jornadas a nivel regional..... 1 punto
- Por haber disputado de 3 a 4 jornadas a nivel regional..... 2 puntos
- Por haber disputado más de 4 jornadas a nivel regional..... 3 puntos
- Por haber disputado de 1 a 2 jornadas a nivel nacional..... 4 puntos
- Por haber disputado de 3 a 4 jornadas a nivel nacional..... 10 puntos
- Por haber disputado más de 4 jornadas a nivel nacional..... 15 puntos

**TABLA 6a**

Teniendo en cuenta el porcentaje de empadronados frente al número total de deportistas por el club, se asignará el factor de corrección que corresponda:

Nº deportistas empadronados del club	FACTOR DE CORRECCIÓN
91% □ 100%	1
51% □ 90%	0,9
26% □ 50 %	0,8
11% □ 25%	0,6
0% □ 10%	0,4

**TABLA 6b**

Teniendo en cuenta la superior categoría que posea el club en relación a sus equipos senior, según temporada que establecen las bases, se asignará el factor de corrección que corresponda:

Modalidades con:	FACTOR DE CORRECCIÓN
Primera categoría	1
Segunda categoría	0,5
Tercera categoría/única categoría	0,1

**TABLA 6c**

Teniendo en cuenta la mejor clasificación obtenida en competición oficial, se asignará el factor de corrección que corresponda:

MEJOR CLASIFICACIÓN	FACTOR DE CORRECCIÓN
Resto de posiciones	0,2
3º Insular OPEN	0,22
2º Insular OPEN	0,23
1º Insular OPEN	0,24
3º Autonómico OPEN	0,25
2º Autonómico OPEN	0,3
1º Autonómico OPEN	0,35
3º Nacional OPEN	0,4
2º Nacional OPEN	0,45
1º Nacional OPEN	0,5
1ºal10º Internacional OPEN	0,6
3º Insular	0,25
2º Insular	0,3
1º Insular	0,35
3º Autonómico	0,4
2º Autonómico	0,5
1º Autonómico	0,6
3º Nacional	0,7
2º Nacional	0,8
1º Nacional	0,9
1ºal 10º Internacional	1

Para este criterio se aplicará un único factor de corrección, que se derive de la mejor clasificación obtenida en competición oficial de todas las disputadas. Todas aquellas competiciones que, estando recogidas en los respectivos calendarios federativos, y de las que no se resuelva el campeón insular/provincial/autonómico/nacional/internacional de ese deporte, serán consideradas de categoría open, en el ámbito a que cada federación compete.

## RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En Candelaria, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

## EL ROSARIO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

5754

169095

Por el Pleno del Ayuntamiento de El Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2021, se adoptó el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación del artículo 3.3. del Reglamento Regulator

del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales, en los siguientes términos:

“3.3. Presentación de solicitudes de carácter excepcional.

Las solicitudes que, con carácter excepcional, se presenten fuera de los períodos temporales citados, pasarán a formar parte de la lista de espera existente.

En el caso de que exista una plaza vacante y se precise su cobertura, la adjudicación se realizará mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente, previa baremación de las solicitudes integrantes de la lista de espera, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la ratificación de la adjudicación en la siguiente reunión que celebre la Comisión Gestora de las Escuelas Infantiles Municipales.

Estas solicitudes tendrán validez para el curso escolar en el que se presenten, teniendo que realizar una nueva solicitud de plaza para el siguiente curso en el plazo dispuesto para ello en el punto 3.1. del presente Reglamento.

Estas solicitudes deberán cumplir los requisitos previstos en el punto 1 de este Reglamento.

De forma excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de dichos plazos, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca una baja o quede vacante una plaza por los motivos recogidos en el punto 5 del presente reglamento.

b) Cuando después de tramitar las solicitudes existiera aún plazas libres.

c) Cuando mediante la emisión de los oportunos informes del equipo de Menor y Familia de este Ayuntamiento, se acredite la existencia de especiales condiciones sociales, económicas o familiares que justifiquen y recomienden la admisión inmediata del o la menor, aún cuando se sobrepase el número de plazas preestablecidas.

Se incluye aquí los/las menores que estén bajo la medida protectora de riesgo (declarados en situación de riesgo) y los/las menores bajo medidas de amparo en centros y hogares.

La adjudicación de plazas y el establecimiento de cuotas se realizará de forma directa por Decreto de la Concejalía del Área a la que se encuentran adscritas las Escuelas Infantiles Municipales en base a un informe de la Dirección del Centro o Equipo de Menores. Debiendo, no obstante, ratificarse dicha adjudicación de plaza y el establecimiento de cuota en la siguiente reunión que se celebre de la Comisión Gestora de las Escuelas Infantiles Municipales.

Las solicitudes previstas en el presente apartado, deberán acompañarse de la documentación prevista en el punto 3.1 de este artículo.”

Se sometió el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 18 de agosto de 2021, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar la modificación de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

## ANUNCIO

**5755**

**169096**

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia número 2021-2792, de 25 de octubre de 2021, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado con número 757/2021, siendo demandante la entidad Mapfre España, S.A., y demandado el Ayuntamiento de El Rosario, en materia de responsabilidad patrimonial, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2, calle Alcalde José Emilio

García Gómez, número 5, Edificio Barlovento, en Santa Cruz de Tenerife.

El Rosario, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

## LOS REALEJOS

### ANUNCIO

**5756**

**169157**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la modificación parcial y puntual de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos, aprobada provisionalmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose, por tanto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y que resulta del siguiente tenor literal:

### “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto general

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de Prestaciones Económicas que desde el área de Servicios Sociales otorgará el Ayuntamiento de Los Realejos, bien a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materias relacionadas con el bienestar social y la calidad de vida de los vecinos. Esta ordenanza será de plena aplicación salvo que otra normativa específica

aprobada por el mismo órgano, con carácter posterior, establezca lo contrario.

2. Las prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de Ayuda Económica regulada en el artículo 4.1.b) del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para soportar la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y no subvencional y como tales resultarán inembargables.

3. Las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. Dada la naturaleza prestacional, de carácter finalista, de Ayuda Económica de carácter social y no subvencional, se exceptúa a los que ostenten la condición de beneficiarios, de la obligación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en base a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

5. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

6. Las prestaciones que se regulan en este documento se desarrollarán en el término municipal de Los Realejos dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales y siempre con los límites fijados en la consignación presupuestaria. No obstante si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida en que fuese necesario, siempre que hayan recursos financieros para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

## Artículo 2. Definición y clases

1. Las prestaciones económicas de servicios sociales engloban el conjunto de ayudas de naturaleza económica prestacional no subvencional ni periódicas destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores, mayores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes con la finalidad de paliar o

resolver, por sí mismas o complementariamente con el resto de recursos sociales, situaciones de precariedad y emergencia social, para atender las necesidades básicas y de exclusión social, y lograr la inserción social. Son intransferibles y por tanto no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento.

2. Las prestaciones económicas municipales no periódicas son las siguientes:

- a) Ayudas Económicas de Emergencia Social.
- b) Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad.
- c) Ayudas Individuales a Personas Mayores.
- d) Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas.
- e) Ayudas para Rehabilitación de Viviendas.

3. Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- a) Directas, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Indirectas, cuando se concedan al beneficiario y se abonen singularmente al profesional, proveedor, Institución o Centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.
- c) En metálico, cuando la ayuda consista en la entrega de metálico para hacer frente al pago del objeto de la ayuda.
- d) En especie, cuando la ayuda concedida consista en la entrega material al solicitante de Alimentos Básicos, productos para la higiene personal y otros necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social.

## Artículo 3. Requisitos generales de acceso

1. Podrán ser solicitantes de las prestaciones económicas de Servicios Sociales, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo

3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

c) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Los Realejos, excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

d) Que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los gastos de la prestación solicitada, según los límites establecidos en cada una de las ayudas.

e) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, a excepción de la vivienda donde se tenga la residencia habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a.

Se entenderá que existen bienes materiales suficientes para atender por sí mismos la necesidad para que demanda la ayuda, cuando:

I. En el supuesto de bienes de naturaleza rústica, que la superficie de la misma o sumadas, superen los 1.000 metros cuadrados, a excepción de que el mismo sea anexo a la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

II. Los bienes de naturaleza urbana, salvo en el supuesto de que se trate de un garaje o trastero ubicado en el mismo edificio en el que se encuentra la vivienda habitual o circunstancias excepcionales, debidamente valoradas en el informe social.

III. En el caso de que consten rendimientos de capital en la declaración de la renta de cualquiera de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberá acreditarse mediante extracto bancario, el importe de dicho capital, que no podrá superar los 3.000 euros.

No se tendrá en cuenta el aludido límite cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social.

f) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que hayan percibido ayudas de otras instituciones, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

3. En casos excepcionales, podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe del coste del objeto de la misma, cuando no se haya concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4. Los requisitos previstos en los apartados d) y e) del anterior párrafo deberán cumplirse igualmente por los beneficiarios/as de las ayudas solicitadas

5. Excepcionalmente, y por causas debidamente valoradas, justificadas y motivadas en el informe social, y acreditadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la Ayuda Económica, aquellas personas que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad o de exclusión social.

#### Artículo 4. Documentación.

1. Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en esta ordenanza será necesario aportar los siguientes documentos, en originales o fotocopias compulsadas:

a) Solicitud suscrita por el interesado o por quién ostente la representación legal mediante instancia normalizada general de este Ayuntamiento.

b) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en vigor) del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad familiar, o documentos equivalentes.

c) Alta a terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento de los Realejos debidamente cumplimentada.

d) Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral o pago fraccionado del Impuesto de la Renta de Personas Físicas y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados/as: fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y certificado de prestaciones de la oficina de Empleo.

- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

- Certificado de las prestaciones a que tuviera derecho.

- En su caso, declaración responsable de medios de vida e informe de vida laboral.

e) Fotocopia de la declaración de la Impuesto de la Renta de Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

f) Declaración responsable, según modelo adjunto.

g) En caso de pago indirecto, autorización de cobro debidamente cumplimentada, incluyendo copia del alta a terceros de la cuenta bancaria donde se realizará el abono.

h) Autorizaciones expresas del solicitante de la ayuda y de otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 18 años, para recabar la información relativa (según sea necesario para la tramitación de la/s ayuda/s que se solicite/n) a:

- Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución

de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

i) En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación o divorcio, debidamente sellada por el Juzgado, o Informe de convivencia acompañado de la Solicitud de Abogado de Oficio debidamente sellada u otros documentos que avalen dicha situación.

Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

Si el/la solicitante sostiene no percibir la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del Auto o Sentencia dictada, así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia o demanda de ejecución por impago del obligado a prestarlos o solicitud de Abogado de Oficio para la interposición de la oportuna demanda (de todos los miembros de la unidad familiar).

j) Extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda que corresponda, por parte de todos los miembros de la unidad familiar.

k) Documento que acredite la existencia de la deuda para la que pudiera solicitarse la ayuda.

l) En caso de discapacidad, documento oficial acreditativo del grado de discapacidad.

m) El/la técnico/a municipal podrá solicitar cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o unidad familiar.

2. Si estos datos ya constarán en el área de Servicios Sociales no será necesario aportarlos, pero se deberá presentar declaración de responsabilidad acreditando que las circunstancias no han variado. Todo ello salvo que se considere oportuno reclamarlos con el fin de actualizar o completar algún documento en los términos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De forma excepcional, en aquellos supuestos que consistan en gastos de escasa cuantía o por tratarse

de situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, siempre que así se estimará desde el área de Servicios Sociales, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

4. Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el/la técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

5. La solicitud y documentación exigida deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 5. Ingresos

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

2. El nivel de ingresos económicos vendrá determinado por la renta familiar disponible. Se entenderá por Renta Familiar Disponible, la suma total de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de Hacienda -IRPF-) como de pensiones, prestaciones sociales y similares, a excepción de las prestaciones sociales municipales, o ayudas, becas o subvenciones concedidas por ésta u otras administraciones públicas, siempre y cuando no tengan la misma naturaleza o finalidad para la que se concede la ayuda. A la cantidad resultante, habrá que deducir el alquiler de la vivienda habitual o el importe de la cuota mensual del correspondiente préstamo hipotecario que grave la vivienda habitual hasta un máximo de 350 euros/mes.

3. Las familias que no declaren ingresos deberán aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate, de todos los miembros de la unidad familia.

#### Artículo 6. Determinación de la unidad familiar

1. Se entenderá por unidad familiar la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

2. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

#### Capítulo II

#### Ayudas de Emergencia Social

#### Artículo 7. Objeto

1. Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad social.

2. Estas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia.

#### Artículo 8. Personas Beneficiarias

1. Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las ayudas de emergencia social aquellas personas que, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3, específicamente no dispongan de recursos económicos suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda.

Se considerará que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los Ingresos de la Unidad Familiar no supere el siguiente baremo:

---

- Unidad Familiar Número de miembros: 1	1,20% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 2	1,70% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 3	2,10% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 4	2,40% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 5	2,60% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 6	2,80% IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 7	3,00% IPREM

2. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de beneficiario y hubieran solicitado las prestaciones para hacer frente al mismo gasto, sólo podrán otorgarse la ayuda económica a una de ellas. En dicho caso, el otorgamiento de la prestación recaerá sobre aquella que la haya solicitado en primer lugar, salvo que los servicios sociales hubiesen informado en otro sentido por razones de mayor necesidad.

#### Artículo 9. Modalidades

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se establecen las siguientes modalidades de Ayudas de Emergencia Social:

a) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas: entendiéndose por tales las ayudas económicas destinadas a atender demandas o carencias básicas relativas a la atención de necesidades primarias de alimentación, vivienda, vestido y salud del solicitante y su familia.

b) Prestaciones destinadas a la adquisición de bienes inventariables: entendiéndose por tales las ayudas destinadas a atender demandas o carenciales puntuales y de necesidad en el hogar, tales como la adquisición de electrodomésticos y mobiliarios para el hogar.

c) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias: entendiéndose por tales las orientadas a cubrir necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes: alojamientos alternativos; ciertos gastos que resulten necesarios para el equipamiento, uso y mantenimiento de la vivienda habitual y que impidan el desahucio y/o cortes de suministros básicos; desplazamientos y/o estancia en caso de traslados fuera de la isla por motivos de enfermedad, tratamiento de desintoxicación en comunidades terapéuticas, gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social.

d) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención: se entiende por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia. Se determinarán los compromisos y obligaciones que por los técnicos de Servicios Sociales se estime pertinente exigir a los beneficiarios para el logro de tales objetivos.

e) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, sea de urgente necesidad o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

#### Artículo 10. Documentación

La solicitud se acompañará de la documentación específica que acredite suficientemente la emergencia social para prevenir, evitar o paliar situaciones de desigualdad o exclusión social.

#### Artículo 11. Criterios de Concesión

1. Las ayudas de emergencia social se concederán a aquellas personas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla en relación con los gastos que deban afrontar según las modalidades establecidas; situación que se acreditará mediante informe del/las Trabajador/as sociales del área de Servicios Sociales de esta Corporación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Percepción de ingresos mensuales de la unidad familiar.

b) Número de miembros de la unidad familiar, así como número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.

c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.

d) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad por el área de Servicios Sociales.

e) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

f) Los gastos por vivienda habitual.

g) Problemática social.

h) Riesgo social.

La propuesta de resolución será motivada y deberá indicar expresamente que se fundamenta en los criterios objetivos válidamente aprobados.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado

a tal fin, conforme a las partidas económicas que integren el presupuesto anual.

Artículo 12. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas Económicas de Emergencia en metálico estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

2. El cumplimiento de la acreditación de las condiciones impuestas en los supuestos de las Ayudas Económicas de Emergencia en Especie, se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura por parte de la entidad suministradora del bien objeto de la ayuda. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

### Capítulo III

#### Ayudas Individuales a Personas Mayores

##### Artículo 13. Objeto

Las ayudas individuales para personas mayores, son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta la persona destinataria como consecuencia de su edad, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos del envejecimiento.

##### Artículo 14. Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes, aunque tuvieran familiares de primer grado de consanguinidad, pero que no puedan contribuir a la financiación del gasto y que, además de los requisitos establecidos en el artículo 3, concurren los siguientes:

a) Tener 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud, y no realizar actividad remunerada alguna.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.).

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la Ayuda percibida a esta u otras entidades.

##### Artículo 15. Modalidades de ayudas

1. Las ayudas económicas para personas mayores se incluirá en los siguientes tipos:

a) Servicio de comedor. Se destinarán a cubrir los gastos de servicios de comedor en centros de tercera

edad en los que no se preste de forma gratuita, o bien en restaurantes si no existiera un Centro de Personas Mayores con comedor cercano, o por imposibilidad de la persona para desplazarse a dicho centro. Podrá solicitarse por la persona mayor que carezca de medios económicos suficientes, o por familiares en primer grado de consanguinidad que pudieran contribuir al sostenimiento.

b) Compra de alimentos. Bajo este concepto se cubrirán los gastos de alimentos, atendiendo a las necesidades económicas de los destinatarios. Las/los técnicas/os municipales correspondientes, previo informe médico que lo acredite, valorarán aquellos casos en que el/la solicitante padezca enfermedad que obligue a realizar una dieta especial que resulte especialmente gravosa para su economía.

c) Arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional del hogar. Esta prestación tendrá como finalidad el arreglo y/o mejora de la vivienda, de modo que se mantengan unas condiciones de habitabilidad aceptables y la adaptación y eliminación de barreras arquitectónicas, del hogar, de modo que se adapte a las necesidades surgidas como consecuencia de la edad, así como los gastos relativos a los suministros básicos de la vivienda tales como agua, luz etc.

d) Adquisición y renovación de enseres, mobiliario y/o de útiles, que mitiguen las labores propias del hogar. Esta prestación tiene por objeto la reposición o adquisición de electrodomésticos y afines que faciliten la vida cotidiana de las personas mayores, o en su caso, a la reposición o adquisición de mobiliario básico de los que se carezca o se encuentren muy deteriorados, siempre que resulten imprescindibles para el desarrollo de la vida cotidiana del beneficiario. En este sentido, las camas articuladas y colchones antiescaras se considerarán como mobiliario básico.

e) Ayudas por gastos derivados de tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos, etc.). Estas prestaciones se concederán para su adquisición y renovación. Cubrirán el coste o parte del coste de los productos que no estén contemplados en el Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas del Servicio Canario de Salud.

f) Ayudas por gastos de transporte para facilitar el traslado a Centros de Mayores, que no tenga cubierto este servicio de transporte. Se cubrirá el gasto de forma complementaria a las ayudas específicas que

puedan establecer para este fin otras Administraciones públicas o instituciones.

g) Ayudas de renovación. Para tener derecho a las ayudas de renovación será preciso continuar reuniendo los requisitos exigidos que determinaron su concesión inicial y no percibir ayudas de la misma naturaleza y especialidad.

2. Se concederá la ayuda para atender cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificado, que permita su otorgamiento.

#### Artículo 16. Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Mayores

Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda:

a) Para la prestación de servicio de comedor: presupuesto del centro o restaurante o, en su defecto, facturas detalladas de los gastos realizados en el transcurso del año en el cual se registre la solicitud.

b) Para la prestación para cubrir compra de alimentos:

a. Informe médico.

b. Justificantes de gastos por alimentos.

c) Para la prestación de arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional:

a. Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda y, en su caso, certificado de Catastro de Bienes Inmuebles del solicitante, cónyuge o pareja, o cualquier otro documento válidamente admitido en derecho.

b. Informe de accesibilidad de los servicios técnicos municipales, en la que se refleje la situación actual de la vivienda, y que se solicitará cuando se considere necesario por la entidad de las obras.

c. Presupuesto, debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional u obra a realizar sea igual o inferior a 601 euros, en caso de que sea de cuantía superior se precisará la presentación de dos presupuestos

d) Ayudas para adquisición de enseres, mobiliario y útiles:

a. Presupuesto original o, en su caso, factura objeto de la ayuda.

b. En caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad.

e) Ayudas por gastos de tratamiento o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos...):

a. Informe médico.

b. Presupuesto o, en su caso, factura detallada del gasto.

#### Artículo 17. Criterios de concesión

Las ayudas se concederán de conformidad con los siguientes baremos, estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas, pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas:

a) Ingresos del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

b) Situación socio-económica de la unidad familiar.

c) Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.

d) Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad económica.

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

#### Artículo 18. Importe de las ayudas

1. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico.

2. Los importes máximos de las ayudas para las distintas modalidades serán revisados a propuesta del área de Servicios Sociales:

<b>TIPO DE AYUDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO</b>
Arreglo y mejora de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas	Ejecución de obras y/o adquirir, adaptar e instalar útiles	3.000,00 Euros
Adquisición y renovación de útiles que mitiguen las labores propias del hogar	Lavadora	350,00 Euros
	Nevera	400,00 Euros
	Cocina	300,00 Euros
	Microondas	60,00 Euros
	Termo	200,00 Euros
	Otros enseres domésticos	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real.
Adquisición de mobiliario	Mobiliario básico	Conforme a precio de mercado de bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros
	Camas articuladas y/o colchón antiescaras u otros mobiliario	Conforme a precio de mercado de bien idóneo a la necesidad y hasta su coste real.
Adquisición de prótesis, gafas, rehabilitación, audífonos	Gafas	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 300 Euros
	Prótesis	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.000 Euros
	Rehabilitación	
	Audífonos	Conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta su coste real, hasta un máximo de 1.500 Euros

Artículo 19. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a personas Mayores estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

#### Capítulo IV

#### Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad

#### Artículo 20. Objeto

1. Las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su minusvalía, y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad.

#### Artículo 21. Personas Beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que, además de los requisitos previstos en los apartados a), c), d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, reúnan los siguientes:

a) Ostentar la condición legal de minusválidos y reconocidos como tales en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía debiendo estar en posesión del certificado válido emitido por la Dirección General de Bienestar Social o departamento competente.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2. de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente (S.M.I.)

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estos artículos, los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la Ayuda percibida a esta u otras entidades.

#### Artículo 22. Modalidades de ayudas

1. Las ayudas individuales de Discapacitados, se agrupan en:

- Ayudas Básicas.
- Ayudas Complementarias.
- Ayudas de Renovación.

2. No obstante, en las restantes peticiones de ayudas no tipificadas en la presente ordenanza, pero que puedan formularse con cargo al concepto, podrán ser atendidas, valorando convenientemente para ello la cuantía de la propuesta, el coste, la necesidad y la recuperación en las actividades ordinarias de la persona discapacitada.

#### Artículo 23. Ayudas Básicas

Tienen la consideración de ayudas básicas las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:

1. Rehabilitación, mediante la contribución a los gastos por la prestación de los siguientes servicios:

a. Estimulación precoz, es requisito imprescindible que el beneficiario no supere la edad de cinco años.

b. Recuperación médico-funcional, se podrán solicitar ayudas para gastos de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje.

c. Tratamiento psicoterapéutico.

2. De asistencia especializada, destinadas a cubrir total o parcialmente la necesidad de las personas discapacitadas en el área personal, educativa o doméstica, podrán ser:

a. Desenvolvimiento personal: ayudas destinadas a compensar total o parcialmente el coste de bienes y objetos que se precisen para mejorar su autonomía y desenvolvimiento en el entorno.

b. Tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis (gafas, audífonos etc...) que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo personal.

c. Creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellos discapacitados que precisen de técnicas terapéuticas especiales para adquisición de los referidos hábitos.

d. Alojamientos temporales por Respiro Familiar: en los que el solicitante permanezca alojado temporalmente (fines de semana y/o períodos vacacionales) recibiendo atención y cuidados básicos y disfrutando de programas de integración y participación social. Su objetivo es colaborar en los gastos que le ocasione su atención en alojamientos subvencionados por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del

Gobierno de Canarias, siempre que las circunstancias familiares, personales o sociales lo aconsejen.

3. De asistencia institucionalizada en las modalidades de instituciones de atención especializada, residencia de adultos, miniresidencia o piso tutelado y centro de atención ocupacional.

4. Para la movilidad, mediante el aumento de la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad y potenciación de las relaciones con el entorno, tales como adquisición y/o adaptación de vehículos a motor o la adquisición y/o adaptación o reparación de silla de ruedas. Será necesario que la persona discapacitada esté afectada de una minusvalía que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

5. Para la recuperación profesional: se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral. Estas ayudas sólo podrán concederse a personas mayores de dieciséis años en el momento de la solicitud y acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio especial de apoyo.

#### Artículo 24. Ayudas complementarias.

1. Tienen la consideración de ayudas complementarias las que se concedan con destino a transporte, residencia y comedor, siempre que complementen y sean consecuencia de las ayudas básicas principales y que dichas ayudas no sean atendidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Bienestar Social o, en su caso, por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (I.A.S.S.) del Cabildo Insular de Tenerife u otros Departamentos o Entidades de similar naturaleza.

2. El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1. Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento del discapacitado desde su residencia al centro o institución de tratamiento, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de discapacitados gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2. Ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por el discapacitado cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante. No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio discapacitado, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

3. Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones de estancia diurna. Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte. Las ayudas de transporte y residencia son incompatibles entre sí.

#### Artículo 25. Ayudas de renovación.

Aquellas ayudas individuales que de forma periódica se hayan venido concediendo a discapacitados en ejercicios anteriores, justificándose debidamente la necesidad de la ayuda.

#### Artículo 26. Documentación específica

Con carácter específico, según la tipología de la ayuda:

##### 1. Para las ayudas básicas de rehabilitación:

- a. Presupuesto de tratamiento y/o factura detallada del gasto.
- b. Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.
- c. Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.
- d. En el caso de Tratamientos Psicoterapéuticos excepcionales, prescripción del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) de la Dirección General de Bienestar Social.

##### 2. Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

###### 2.1. Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.
- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.
- Presupuesto o facturas en el caso que ya se haya prestado el tratamiento debidamente cumplimentadas.

###### 2.2. Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:

- Presupuesto del tratamiento o facturas del gasto debidamente cumplimentadas.
- Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.

3. Para las ayudas básicas de movilidad:

3.1. Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- Declaración responsable del discapacitado o titular del vehículo, si aquél no puede conducir, que garantice la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privativo de la persona con discapacidad.

- Fotocopia del permiso de conducir.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

3.2. Si se trata de potenciación de las relaciones con el entorno o de adquisición e instalación de útiles:

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas, salvo que por las características especializadas del útil a adquirir e instalar, no existan en la zona suficientes suministradores.

4. Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

- Programa o memoria de la actividad correspondiente.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

5. Para las ayudas complementarias:

- Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.

- Presupuesto o copia de factura debidamente cumplimentada.

Artículo 27. Criterios de concesión.

1. Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas pudiendo la comisión de valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas y de conformidad con los siguientes criterios:

- Ingreso del beneficiario y renta per cápita de la unidad familiar.

- Situación socio-económica de la unidad familiar.

- Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada con relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como a las ayudas concedidas.

- Grado de compromiso de aportación del solicitante en relación a su capacidad

2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado destinado a tal fin, conforme a las consignaciones económicas que dispongan en el presupuesto anual.

Artículo 28. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a Personas con Discapacidad estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se

estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

## Capítulo V

### Ayudas para Arrendatarios/as de Vivienda

#### Artículo 29. Objeto

Las ayudas para arrendatarios/as de vivienda, son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentren las unidades familiares que vivan en una vivienda en régimen de alquiler con escasos recursos que resulten insuficientes para hacer frente a la renta mensual, y con la finalidad de evitar el desahucio de la misma.

#### Artículo 30. Personas Beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, además de los requisitos previstos en los apartados d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, podrán ser beneficiarios todo arrendatario de una vivienda de Los Realejos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser, uno/a de los miembros de la unidad familiar, titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

d) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar beneficiaria de la Ayuda.

e) Estar empadronado/a y residir los miembros de la unidad familiar en este municipio durante un periodo de SEIS MESES anteriores a cada convocatoria.

f) Que se dé la circunstancia de que ningún miembro de la unidad familiar dispone de vivienda habitual o, en el supuesto de que fueran titulares de una vivienda, acreditar que el derecho de uso le corresponde a un tercero.

g) Que el conjunto de los ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar no supere El Salario Mínimo Interprofesional.

2. No podrán solicitar la Ayuda para Arrendatarios de Viviendas en aquellos supuestos en que tanto en el solicitante, como en cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Entre el arrendador/a y/o propietario y el arrendatario o cualquier miembro de la unidad de convivencia, exista relación de parentesco hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

- El arrendatario/a o cualquier otro miembro de la unidad familiar sea socio y/o partícipe de la persona no física que actúa como arrendador, o exista una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los Administradores y/o socios de la persona jurídica en cualquiera de sus formas.

- El arrendatario/a o cualquier otro miembro de la unidad familiar haya resultado adjudicatario de Vivienda de Promoción Pública en los últimos 5 años salvo causa debidamente justificada.

- Tener concedido dentro del periodo para el que se solicita la ayuda, alguno de los miembros de la unidad familiar conviviente, subvención o ayudas con el mismo objeto, de cualquier administración, ente público o entidades privadas o particulares, así como el complemento para el pago de alquiler para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas por Invalidez o Jubilación regulado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, todo ello sin perjuicio del deber de comunicación de las Ayudas o Subvenciones recibidas o de las ayudas de emergencia social contempladas en esta ordenanza.

- Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del pleno dominio de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en España, salvo que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.

A estos efectos no se considerará que es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, si recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

#### Artículo 31. Documentación específica para las Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas

Además de la documentación prevista en el artículo 4, se presentará:

a) Contrato de Arrendamiento de la vivienda sita en el término municipal de Los Realejos.

b) Declaración responsable suscrita por todos los miembros de la Unidad familiar acreditativa de la no titularidad de vivienda alguna o, en el caso de ser titulares de alguna vivienda, acreditación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o de la imposibilidad de habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, a excepción de que recaiga sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

c) Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda objeto de contrato de arrendamiento constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.

d) Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el supuesto de reunir los reseñados requisitos.

h) Acreditación, en su caso, de la condición de Víctima de Violencia de Género de la solicitante.

i) Declaración Responsable, suscrita por todos los miembros de la unidad familiar, de las subvenciones o ayudas concedidas o recibidas de instituciones públicas o privadas por el referido contrato de arrendamiento, incluido el complemento por alquiler de las Pensiones No Contributivas.

#### Artículo 32. Criterios de concesión

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en la presente Ordenanza.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del o la solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas, de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar y situación económica.

### I) SITUACION SOCIOFAMILIAR

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Familia numerosa.	3 puntos
b)	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social	4 puntos
c)	Familia monoparental con más de un menor a su cargo	5 puntos
d)	Algún miembro de la unidad familiar con un porcentaje de discapacidad superior a 33% o valoración de Gran Dependencia.	2 puntos
e)	Víctima de violencia de género.	4 puntos

### II) SITUACIÓN ECONÓMICA

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta 80% de IPREM.	20 puntos
b)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta un IPREM	15 puntos
c)	Ingresos de la Unidad Familiar de hasta el Salario Mínimo Interprofesional	10 puntos

### III) CONDICIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Apartado	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
a)	Contrato de arrendamiento de una vivienda inscrita en el Banco de Viviendas	2 puntos

#### Artículo 33. Importe de las ayudas.

La determinación individualizada de la ayuda económica para Arrendatarios de Viviendas se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las solicitudes se clasificarán conforme a la puntuación obtenida según lo establecido en el artículo anterior, para concederlas de conformidad a las cuantías, porcentajes y que a continuación se citan:

a) Tipo A. Desde un mínimo de 25 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 20 puntos: Se concederá una Ayuda de 200 euros al mes.

b) Tipo B. Desde 15 puntos a 24 puntos, siempre y cuando en el apartado II se alcance una puntuación, como mínimo, de 15 puntos: Se concederá una Ayuda de 150 euros al mes.

c) Tipo C. Desde 1 a 14 puntos: Se concederá una Ayuda de 100 euros al mes.

Si el importe de la renta mensual que satisface el arrendatario fuera inferior a la ayuda por tipo, la ayuda se abonará por el importe al que ascienda dicha renta mensual.

2. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en el presupuesto municipal para cada ejercicio económico, repartido proporcionalmente según la puntuación obtenida.

#### Artículo 34. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas para Arrendatarios de Viviendas estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, factura acreditativa del gasto realizado y del abono de los recibos satisfechos con la ayuda recibida.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

### Capítulo VI

#### Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

##### Artículo 35. Objeto.

1. El objeto es la regulación de las bases para la concesión de las ayudas para Rehabilitación de Vivienda, que son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad en que se encuentren las unidades familiares con escasos recursos que resulten insuficientes para hacer frente a la rehabilitación de la vivienda que constituya el domicilio familiar de la Unidad Familiar, y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad; que, entre otras, comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

2. Se consideran actuaciones de rehabilitación las siguientes obras en viviendas, según normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Los Realejos:

- Las obras de mejora de la accesibilidad universal y de supresión de barreras arquitectónicas.
- Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Las obras de reforma o sustitución para mejorar sus condiciones de salubridad en las viviendas.
- Las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
- La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de fontanería, saneamiento, electricidad o gas.

- Reparar cubiertas a fin de eliminar humedades.

- Los gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación como gastos de gestión, gastos de notaría, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos del correspondiente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda y para la realización de las obras y su puesta al uso.

3. Son requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

\* Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1 de este artículo, con la excepción prevista en el apartado h) de este precepto.

\* Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sean de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido.

\* Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

Artículo 36. Beneficiarios/as.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, además de los requisitos previstos en los apartados d) y e) del artículo 3.1 de la presente Ordenanza, podrán ser beneficiarios o destinatario final de la ayuda, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

\* Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, por lo que parte de la ayuda podrá destinarse a regularizar estas situaciones.

\* Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.

\* No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos de los Ayuntamientos.

\* Situación de necesidad e idoneidad para la prestación del destinatario definitivo de la ayuda, valorada por informes técnicos de los Ayuntamientos.

\* El solicitante deberá estar empadronado en el referido término municipal con SEIS MESES de antelación a la fecha de aprobación del correspondiente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda.

\* No concurrir las circunstancias del artículo 34.4, tercer párrafo de la Ley General de Subvenciones para realizarse pagos anticipados.

2. Podrán ser también beneficiarios de ayudas los afectados por causas de fuerza mayor, cuando el Ayuntamiento haya debido actuar subsidiariamente por razones de urgencia.

3. Son requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

a) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

b) Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad, conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

c) Que la vivienda necesite la realización de alguna de las obras de rehabilitación de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

d) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

4. Se entiende que no se dispone de recursos financieros suficientes para afrontar el gasto al que se destinará la ayuda, cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar no supere el siguiente baremo:

- Unidad Familiar Número de miembros: 1	1,20 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 2	1,70 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 3	2,10 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 4	2,40 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 5	2,60 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 6	2,80 Veces el IPREM
- Unidad Familiar Número de miembros: 7	3,00 Veces el IPREM

Asimismo, no podrá ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, ni rendimientos de capital, excepto la vivienda residencia habitual y permanente, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

#### Artículo 37. Documentación específica para las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

Además de la documentación prevista en el artículo 4, se presentará:

- Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, copropiedad o de usufructo) y declaración responsable de que ni él o la solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda.)

- Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar, así como de que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia es titular de otra vivienda y que constituye su residencia habitual y permanente.

- Memoria en la que se describan las obras a ejecutar, con descripción de los medios materiales necesarios para su ejecución, así como el presupuesto estimativo del coste de la obra que se pretenden realizar.

- Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar, en el caso de que las obras consistan en la eliminación de barreras arquitectónicas para los mismos.

• Declaración Responsable de las subvenciones o ayudas recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto.

• Autorización de visitas y entrada en la vivienda, a los efectos de comprobación, preparación documentación, así como la ejecución y seguimientos de las obras, hasta su finalización y justificación.

• Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que los técnicos municipales consideren para valorar la solicitud en cuestión.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

#### Artículo 38. Criterios de concesión

1. En todo caso, serán criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios:

\* Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.

\* Estado de conservaciones más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación en la presente Ordenanza.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como Informe Técnico Municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes a los efectos de conformar una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiéndose cumplir, en todo caso, con todos los requisitos establecidos para su concesión y normativa que resulte de aplicación, y de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar, situación económica y estado de conservación más deficitario de la vivienda:

1º) Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: 30 puntos.

#### BAREMO SITUACION SOCIO-FAMILIAR

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa.	5 puntos
II	Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad o dependencia.	5 puntos
III	Familia monoparental con cargas familiares.	5 puntos
IV	Otras circunstancias específicas acreditadas en el informe social (personas mayores que viven solas, con su pareja, con familiares con problemáticas sociales, situaciones en riesgo de exclusión social, etc.)	15 puntos

2º) Situación Económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: hasta 40 puntos.

RENTA PER CÁPITA MENSUAL	PUNTOS
HASTA 1/7 PARTE DEL IPREM	40
HASTA 1/6 PARTE DEL IPREM	35

HASTA 1/5 DEL IPREM	30
HASTA 1/4 DEL IPREM	20
HASTA 1/3 IPREM	10
HASTA 1/2 DEL IPREM	5

3º) Estado de Conservación de la Vivienda valoradas en el Informe Técnico Municipal, 30 puntos. Para la valoración del estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto, la seguridad, la adaptación a normativa vigente y las mejoras en accesibilidad y condiciones mínimas de habitabilidad, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

#### CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Alcanzar condiciones suficientes de seguridad estructural y constructiva, refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, dotando a los elementos estructurales de condiciones adecuadas en cuanto a resistencia mecánica, estabilidad y aptitud de servicio.	8 puntos
II	Mejorar los Servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad, saneamiento y protección contra incendios, permitiendo una adaptación a la normativa vigente	6 puntos
III	Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad, así como adaptar la vivienda a la situación sociofamiliar evitando situaciones de hacinamiento.	6 puntos
IV	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad.	5 puntos
V	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades para tener unas condiciones mínimas de habitabilidad.	5 puntos

#### Artículo 39. Importe de las ayudas

1. El importe global máximo destinado a estas Ayudas se distribuirá entre los beneficiarios de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en la presente Ordenanza, de conformidad con la lista ordenada de mayor a menor prioridad

2. La determinación individualizada de la subvención se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes se clasificarán conforme a lo baremación señalada en el artículo anterior, de mayor a menor puntuación.

b) El coste total de la ayuda no podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación para la que se solicita la ayuda.

c) El importe máximo para este tipo de ayudas se distribuirá en función de la puntuación y del orden alcanzado, concediendo el 100% de la ayuda, con el límite establecido en cada Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda, a aquellas solicitudes por orden de prioridad, hasta agotamiento del crédito disponible.

d) Se considera objeto de la ayuda, a los efectos de la presente convocatoria, los gastos derivados de los materiales que necesariamente estén especificados en la memoria que se acompañe a la solicitud, así como aquellos que

se concreten como necesarios en el informe técnico y aquellos otros estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, mano de obra y aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación como gastos de gestión, gastos de notaría, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y para la realización de las obras y su puesta al uso.

2. La concesión de estas ayudas tendrá como límite global la consignación existente en las correspondientes partidas fijadas en la convocatoria anual.

3. La cuantía de la ayuda individual a otorgar por el Ayuntamiento, no podrá exceder de lo que se establezca en cada Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda haciéndolo constar en la convocatoria.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

#### Artículo 40. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

1. La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones previstos y la obligación de realizar y permitir la realización de todas aquellas acciones necesarias para realizar la actividad para la que se concede la ayuda dentro de los plazos previstos en el Programa Anual de Rehabilitación de Vivienda.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración como al Cabildo Insular de Tenerife, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida. A efecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas se deberá facilitar la justificación de la subvención concedida en la fecha prevista en la convocatoria, a través de las correspondientes facturas originales o compulsadas o, documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto del presupuesto aprobado. Dichos documentos deberán constar a nombre de cada uno de los beneficiarios debidamente relacionados y cumplimentados, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales o compulsadas que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abonó será por el importe concedido.

Se deberá permitir la adecuada publicidad de que la obra ha sido subvencionada, mediante la colocación de el/los correspondiente/es cartel/es, que deberá colocarse en sitio visible junto a la licencia de obras. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.

2. No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para la ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

## Capítulo VII

### Del Procedimiento, lugar y plazo de presentación

#### Artículo 41. Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayudas se presentarán junto con la documentación requerida en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos, sito en Avenida Canarias, número 9, e irán dirigidas al Ser. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de los Realejos, o en su caso, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 42. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

1. Para las ayudas de emergencia social, estará permanentemente abierto sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

2. Para las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados, para las Ayudas para personas Arrendatarias de Viviendas y, el plazo de presentación de solicitudes comenzará, previa publicación del anuncio en el BOP. El anuncio se publicará a partir del 15 de enero hasta el 15 de abril del año correspondiente, y el plazo de vigencia para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación.

Para las Ayudas de Rehabilitación de Vivienda, el plazo de presentación de solicitudes comenzará, previa publicación del anuncio en el BOP. El anuncio se publicará a lo largo del año correspondiente, y el plazo de vigencia para la presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la publicación.

En todo caso, estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

#### Artículo 43. Tramitación general.

1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con los presentes preceptos y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Presentadas las Solicitudes de Ayudas Económicas de Emergencia Social o, concluido el plazo de presentación de solicitudes en el supuesto de las Ayudas Individuales a Personas Mayores o con Discapacidad, Ayudas para Arrendatarios/as de Viviendas y para Rehabilitación de Viviendas, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta Ordenanza y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

En el supuesto de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda se requerirá al interesado para la citada subsanación a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. La instrucción del expediente se realizará por el área de Servicios Sociales, debiendo facilitarse a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la prestación. Los Servicios

Sociales comprobarán los demás requisitos para la concesión, adjuntando en su caso a la solicitud aquellos documentos que tenga en su poder que puedan resultar relevantes para la resolución de la misma.

3. En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, el Ayuntamiento podrá requerir al propio solicitante o a otras instituciones o entidades públicas o privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente. De no ser subsanadas por la persona solicitante las circunstancias que se señalen por escrito desde el Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS, se le tendrá por desistida de su solicitud.

4. A tal efecto el Ayuntamiento de los Realejos podrá recabar cuanta información precise para la tramitación del expediente de otras Administraciones Públicas en virtud de los convenios de colaboración administrativa formalizados con éstas.

#### Artículo 44. Procedimiento de las ayudas de emergencia social.

1. Las solicitudes de ayudas de emergencia social podrán seguir dos procedimientos:

1) Procedimiento ordinario: Instruido el expediente, conforme a lo dispuesto anteriormente, el/la trabajador/a social elaborará el informe social motivando la necesidad y la cuantía de la ayuda solicitada, para que en un plazo no superior a SEIS MESES desde la presentación de la solicitud se resuelva.

2) Procedimiento de urgencia o Fondo de Contingencia Social: A la vista de la solicitud presentada o de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tal y como lo prevé el artículo 1 de la presente Ordenanza, el/la trabajador/a social elaborará con carácter urgente el informe social valorando la necesidad y así como la emergencia de la misma, dando traslado a la Alcaldía-Presidencia que la resolverá en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS.

#### Artículo 45. Procedimiento de las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados y Ayudas para Personas Arrendatarias de Viviendas

1. Una vez finalice el plazo de presentación de instancias, se procederá a instruir el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, procediendo cada trabajador/a social a la valoración de la solicitud y la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos. Realizada la valoración individualizada de las solicitudes presentadas en el Informe Social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la Ayuda, se emitirá por parte de una Mesa Técnica de Valoración encargada de la valoración y estudio de las Ayudas Individuales a Personas Mayores y Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y Ayudas para Personas Arrendatarias de Viviendas, una Propuesta de Resolución acerca la determinación de la cuantía de la misma, de acuerdo con los criterios y cuantías fijadas para cada una de ellas.

2. La Mesa Técnica de Valoración prevista en el apartado anterior estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.
- Trabajador/a Social de las Unidades de Trabajo Social en la que se hayan formulado solicitudes.
- Por la Arquitecto Técnico, que emitirá el Informe municipal relativo a la vivienda.
- La Coordinadora del Área, que actuará como Secretaria de dicha Mesa o persona en quien delegue.

#### Artículo 46. Resolución.

Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar acuerdo por Decreto de la Alcaldía, procediéndose a su notificación de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de SEIS MESES a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá estimada la solicitud de ayuda, en cuyo caso la efectividad de la estimación de la ayuda quedará condicionada a la determinación de su importe por la Trabajadora Social de la Zona, en el caso de Ayudas de Emergencia, y por la Comisión Técnica de Valoración, en el caso de las Ayudas Individuales a Mayores y Discapacitados.

El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

#### Artículo 47. Procedimiento de las Ayudas para Rehabilitación de Vivienda

1. Una vez finalice el plazo de presentación de instancias, se procederá a instruir el expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se efectuará visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento con el fin de emitir informe técnico previo para, a continuación, elaborarlo y valorar las condiciones de la vivienda, para cuya elaboración podrán acceder a la vivienda objeto de la ayuda solicitada, previo consentimiento del solicitante, (la denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida); procediendo cada trabajador/a social a la valoración de la solicitud y de la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos. Realizado dicho informe municipal y la valoración individualizada de las solicitudes presentadas en el Informe Social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la Ayuda; dichos Informes junto con los expedientes, se someterán para su evaluación a la Comisión de Valoración creada al efecto y encargada de la valoración y estudio de las Ayudas Individuales para Rehabilitación de Vivienda, que emitirá que remitirá el Informe correspondiente al órgano instructor.

El órgano instructor procederá a realizar la propuesta de resolución provisional que, establecerá la lista de posibles beneficiarios de las ayudas, ordenados conforme a los criterios de ponderación establecidos en estas bases y hasta donde alcance el presupuesto. Dicha lista continuará con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho y poder ser atendidos siguiendo el orden establecido en la referida lista. Asimismo se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión. Esta propuesta de resolución provisional se publicará en Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, a los efectos de presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, la aceptación y, en su caso, la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros

Comprobada dicha documentación presentada por los interesados, se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado. Asimismo será comunicado a la BDNS.

La resolución definitiva de concesión será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión Técnica de Valoración prevista en el apartado anterior estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.
- Trabajador/a Social de las Unidades de Trabajo Social en la que se hayan formulado solicitudes.
- Por el/la Arquitecto/a Técnico, que emitirá el Informe municipal relativo a la vivienda.
- La Coordinadora del Área, que actuará también como Secretaria de dicha Comisión, o persona en quien delegue.

#### Artículo 48. Recursos.

Contra la resolución dictada podrá formularse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en un plazo de UN MES, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido UN MES desde la interposición del recurso sin que se notificara dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

### Capítulo VI

#### Pago y Justificación

#### Artículo 49. Pago.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas, y se hará directamente al propio beneficiario o a su representante legal o bien indirectamente a la institución o centro a favor de la cual se haya efectuado la cesión de crédito al que se destina la ayuda y previa autorización expresa del beneficiario o de la referida institución o centro que presta el servicio.

#### Artículo 50. Acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

No haber acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas para una ayuda anteriormente concedida podrá ser motivo de denegación de una ayuda posterior, previo informe social acreditando esta situación, sin perjuicio del reintegro de los fondos posibles y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que se trata de ayudas concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

#### Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.

2. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

3. Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.

4. Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

5. Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridos por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.

6. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

7. Justificar el cumplimiento del objeto para el que fue concedida la ayuda.

#### Artículo 52. Reintegro.

Con carácter general no será exigido el reintegro de la ayuda, procediendo la devolución de toda o parte de las cantidades percibidas cuando concurran algunos de los supuestos siguientes:

1. Cuando hayan obtenido la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para su concesión, como consecuencia de fraude o engaño por parte del beneficiario o su representante legal.

2. Cuando incumplan el deber de acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas en los plazos establecidos.

3. Cuando incumplan la finalidad y condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.

#### Disposiciones Adicionales.

Primera. Se faculta al Alcalde-Presidente y por su delegación el/la Concejal/a Delegado/a del Área competente para resolver las dudas de interpretación de esta ordenanza o para resolver cualquier eventualidad no recogida en las mismas, previo informe técnico. Así como, para la aprobación de cuantos documentos normalizados que sean necesarios para la gestión de estas ayudas.

Segunda. Esta ordenanza se entenderá vigente en tanto no sean derogada o modificada según el procedimiento legalmente previsto y teniendo siempre como límite presupuestario el crédito que figure en las partidas correspondientes para cada ejercicio económico.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes para las Ayudas para Mayores, personas con Discapacidad, Personas Arrendatarias de Viviendas y Rehabilitación de Vivienda comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP del Anuncio de la convocatoria y será de VEINTE DÍAS HÁBILES.

#### Disposiciones Transitorias

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a aquel en que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. El plazo de presentación de solicitudes para el presente ejercicio, para las Ayudas Personas Arrendatarias de Viviendas y Rehabilitación de Vivienda comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP del Anuncio de la convocatoria y será de VEINTE DÍAS HÁBILES, sin que le resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.2 de la presente Ordenanza.

Tercero. Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

#### Disposición Final

Para todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión y la finalidad de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 208, de fecha 23 de diciembre de 2005 y en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.”

En Los Realejos, a once de octubre de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

## PUNTALLANA

### ANUNCIO

**5757****169154**

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto número 673/2021, de 26 de octubre de 2021, en doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, Concejala de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

Puntallana, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ACALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

## SANTIAGO DEL TEIDE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**5758****169162**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de julio de 2021 aprobatorio de la Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“BASE 40. Procedimiento de Concesión Directa.

...

B) Subvenciones de emergencia social

Aquellas subvenciones a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Ayudas de Emergencia Social) y hasta la conclusión de la Ordenanza Específica que regule la concesión de estas ayudas, tendrán el siguiente trámite:

1º. Solicitud del interesado, aportando la documentación que se le requiera al efecto.

2º. Informe valorativo del técnico competente de los Servicios Sociales Municipales, en el cual se valore la situación social y económica del preceptor, conforme a sus rentas familiares y patrimoniales. Dentro de este informe es obligado que el técnico realice una valoración de la situación patrimonial del solicitante con respecto a la ayuda que solicita, incluyendo la certificación catastral correspondiente. Asimismo, a los efectos de comprobación de la capacidad económica del solicitante es obligatoria la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, en ausencia de éstas se debe presentar certificaciones bancarias de las cuentas en depósito.

3º. Dichas ayudas deberán estar debidamente justificadas en el informe del técnico correspondiente. Asimismo, no se podrán conceder ayudas a aquellas personas que no estén empadronados en el municipio como mínimo seis meses anterior a la fecha de la solicitud

4º Los solicitantes deberán presentar según corresponda el caso: la declaración de la renta o certificación negativa de su presentación; certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria Canaria; Certificado de situación actual de desempleo, Certificado de prestaciones del SEPE, Inscripción como demandante de empleo, Prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad, Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, grado y nivel de dependencia, Título de familia numerosa y/o Certificados Catastrales; o en su defecto, autorizar expresamente a esta Administración para que pueda consultar dichos datos a la administración u organismo competente.

Dada la especial característica de este tipo de ayudas y al estar destinadas a personas en riesgo de exclusión social para alimentos o necesidades básicas, no serán objeto de denegación/comprobación la existencia de deudas con esta Administración.

Las personas extranjeras que no tengan una residencia legalizada, o transeúntes, no podrán acogerse a este tipo de ayudas con carácter general.

En caso de que solo se conceda la subvención de emergencia social, el beneficiario en el plazo máximo de TRES MESES deberá proceder a su justificación mediante factura / recibo o cualquier otro medio válido legalmente, siempre antes de la finalización del ejercicio correspondiente, salvo las concedidas en el mes de diciembre tendrán que justificarse antes del 1 de marzo del año posterior; siempre que la resolución no determine un plazo distinto.

5º. Informe de la Intervención Municipal.

6º. Informe de la Secretaría.

7º. Resolución del expediente que podrán realizarse por Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según sus competencias.

El/la Técnico/Técnica Municipal de Servicios Sociales que tramite el expediente será responsable del seguimiento y control del mismo, así como el de requerir al beneficiario la correcta justificación de la ayuda, realizado los trámites y requerimientos necesarios para este fin.

No se podrán tramitar ayudas de emergencia social a un preceptor mientras no se justifique correctamente las ayudas concedidas con anterioridad.

Las ayudas concedidas en concepto de bonos al transporte por emergencia social no se computarán dentro de las señaladas en el punto tercero anterior, siendo diez el número de ayudas a conceder por este concepto y por persona.

No se podrán conceder como emergencia social ayudas que supongan el pago de tasas, impuestos o contribuciones.

A parte del medio de pago por transferencia, se prevé como medio de pago de la ayuda municipal la instauración del sistema de abono de las ayudas sociales concedidas mediante la entrega de tarjetas prepago.

Formalizado el correspondiente concierto, contrato, convenio de colaboración u otro pacto, se expedirá un documento AD”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo.

## TEGUESTE

### ANUNCIO

**5759**

**169330**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021 se aprobó con carácter inicial el REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE.

En virtud del presente se somete a información pública el mencionado Reglamento durante un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica <https://sede.teguste.es/publico/tablon>, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia para el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, se considerará definitivamente aprobada, en cuyo caso se procederá a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor, conforme con la establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipio de Canarias.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.

### ANUNCIO

**5760**

**169603**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021 se aprobó con carácter inicial la modificación del REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TEGUESTE

En virtud del presente se somete a información pública la mencionada Modificación del Reglamento durante un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica <https://sede.teguste.es/publico/tablon>, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, la Modificación del Reglamento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Teguste, se considerará definitivamente aprobada, en cuyo caso se procederá a la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor, conforme con la establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipio de Canarias.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Teguste, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS “MAR DULCE”

#### EXTRAVÍO

5761

169039

Habiéndose extraviado la certificación número 436, correspondiente a 4 participaciones de la Comunidad de Aguas MAR DULCE, a nombre de DON JUAN DÍAZ GONZÁLEZ, de acuerdo con los Estatutos de esta Comunidad, se hace público que transcurrido el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la presente publicación sin presentarse reclamaciones, se extenderá nueva Certificación anulándose la anterior.

La Orotava, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Jesús Felipe Martín Méndez.

### COMUNIDAD DE AGUAS “POZO EL CERRILLAR”

#### ANUNCIO

5762

169100

Requerimiento de pago cuotas atrasadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, se requiere de pago a los señores partícipes que a continuación se relacionan, dentro del término de los CINCO (5) DÍAS NATURALES a partir de ésta publicación, por cuotas atrasadas, incrementadas con el recargo estatutario y gastos que correspondan a éste anuncio. Transcurridos los cuales sin que se haya efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá conforme establecen las normas estatutarias.

PARTÍCIPE	Nº DE PARTICIPACIONES	DEUDA EUROS
José Rodríguez Suarez	2	15.945,78
José Pablo Correa Méndez	1	6.482,48

José Benito Pérez Díaz	1	6.187,68
José Antonio Cruces Guerrero	2	16.797,18
Jorge Pascual de León Mesa	2	14.372,78
Jeremías Ruiz Martín	1	8.598,88
José Antonio Armas Quintero	2	16.667,38
Isaac Celestino Morales Donate	1	7.912,48
Ignacio González Pérez	2	16.297,78
Francisco Vidal Otazo González	1	8.475,68
Eusebio Otazo Pérez	1	8.475,68
Daniel Félix Guanche Bello (Herederos)	1	7.806,88
Antonio Lino Triviño Rodríguez	2	16.016,18
Ángel Isidro Flores Otazo	1	8.554,88
Ángel Brajin Guillen	1	8.440,48
Adolfo Higuera Rodríguez	1	4.832,48
Julián Suarez Núñez	1	7.243,68
María Crispina Fariña Castro	1	4.832,48
Mahesa, S.A.	6	51.387,78
Ramón Afonso Afonso	4	33.279,58
Tenachos, S.L.	4	33.314,78

En Arafo, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Manuel Pérez Hernández.



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
23/1